

Gobierno del Estado de Zacatecas



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

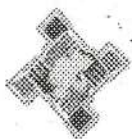
TOMO CXVII      Núm. 13      Zacatecas, Zac., Miércoles 14 de Febrero del 2007

## SUPLEMENTO

AL No. 13 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2007

**Presupuesto de Ingresos y Egresos  
Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007  
del Municipio de Río Grande, Zac.,**

**Reglamento de Espectáculos y Diversiones  
Públicas en el Municipio de Tlaltenango  
de Sánchez Román, Zacatecas.**



# DIRECTORIO

ZACATECAS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2004-2010

*Lic. Amalia García Medina*  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

*L. E. Eduardo Ruiz Ferrero*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arce Pantaja*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:  
Dr. Hierro # 307  
Antigua Casa de la Moneda  
Planta baja  
C.P. 98000  
Tel. 92 54487  
Zacatecas, Zac.  
email: [aarce@mail.zacatecas.gob.mx](mailto:aarce@mail.zacatecas.gob.mx)  
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

**ASI LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2004-2007, DE RIO GRANDE, ZAC. EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

|                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| ING. PEDRO MARTINEZ RAMIREZ | DRA. JEMIN ROMERO LAZALDE |
| PRESIDENTE MUNICIPAL        | SINDICA MUNICIPAL         |

REGIDORES

- SR. ABEL SALCEDO ORTIZ.
- SRA. NATALIA GÓMEZ SANDOVAL
- PROFA. ILDA GÓMEZ MARES
- SR. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ TORRES
- SR. LUIS HERNÁNDEZ PERALES
- LIC. JESÚS ALONSO GÓMEZ GAMEZ
- SR. CARLOS CHÁIREZ SIFUENTES
- SR. ANTONIO DE LA FUENTE SANDOVAL
- ING. FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ
- PROFR. MARTÍN VEGA ROMÁN
- SRA. ESPERANZA TINAJERO LÓPEZ
- PROFRA. ALEJANDRINA MONTELONGO DE LARA
- PROFR. PEDRO DURÓN FLORES
- LIC. SORAYA MAGDALENA BADILLO AGUILAR
- SR. IVAN ROSALES ESPARZA
- SR. DÁMASO DELGADO MÁRQUEZ
- SRA. MA. MARCIANA DÍAZ RAMÍREZ
- SR. SIMÓN GUEVARA PÉREZ
- SR. RITO CHAIREZ SARMIENTO
- SRA. LETICIA GARCÍA CASTAÑEDA



MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007

|      |                                       |                       |
|------|---------------------------------------|-----------------------|
| 7215 | CONCENTRADORA DE FONDO III            |                       |
| 8000 | APORTACIONES FEDERALES                | 37,458,875.00         |
| 8101 | FONDO III.- DE APORT.LA INF. SOC.MPAL | 19,222,688.00         |
| 8101 | AGUA POTABLE                          |                       |
| 8102 | ALCANTARILLADO                        |                       |
| 8103 | URBANIZACIÓN                          |                       |
| 8104 | PAVIMENTACIÓN                         |                       |
| 8105 | ELECTRIFICACIÓN                       |                       |
| 8106 | CENTROS DE SALUD                      |                       |
| 8107 | INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA      |                       |
| 8108 | ESCUELA DIGNA                         |                       |
| 8109 | VIVIENDA DIGNA                        |                       |
| 8110 | INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA             |                       |
| 8111 | ASIST. SOCIAL Y SERVICIOS COMUNIT.    |                       |
| 8112 | CAMINOS RURALES                       |                       |
| 8113 | CARRETERAS ALIMENTADORAS              |                       |
| 8114 | DESARROLLO DE ÁREAS DE RIEGO          |                       |
| 8115 | DESARROLLO DE ÁREAS DE TEMP.          |                       |
| 8116 | INFRAESTRUCTURA PECUARIA              |                       |
| 8117 | DESARROLLO INSTITUCIONAL              |                       |
| 8118 | GASTOS INDIRECTOS                     |                       |
| 8119 | ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA       |                       |
| 8120 | RENDIMIENTOS                          |                       |
| 8121 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS         |                       |
| 8122 | CONCENTRADORA DE FONDO III            |                       |
| 8200 | FONDO IV.- APORT. P/EL FORT.MPIOS.    | 18,236,187.00         |
| 8201 | OBLIGACIONES FINANCIERAS              |                       |
| 8202 | SEGURIDAD PÚBLICA                     |                       |
| 8203 | ADQUISICIONES                         |                       |
| 8204 | INFRAESTRUCTURA BÁSICA                |                       |
| 8205 | RENDIMIENTOS                          |                       |
| 8206 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS         |                       |
| 8207 | CONCENTRADORA DE FONDO IV             |                       |
| 9000 | DEUDA PUBLICA                         |                       |
| 9100 | DEUDA PUBLICA                         |                       |
| 9101 | PRÉSTAMOS BANCARIOS                   |                       |
| 9102 | CRÉDITOS A LARGO PLAZO                |                       |
| 9103 | PRÉSTAMOS DEL GOB. DEL EDO            |                       |
| 9104 | PRESTAMOS DE PARTICULARES             |                       |
|      | <b>TOTAL</b>                          | <b>122,800,680.91</b> |





MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007

|      |  |              |
|------|--|--------------|
| 5400 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE             |              |
| 5401 | AUTOS, PICKUP, CAMIONES LIG.             |              |
| 5600 | HERRAMIENTAS Y REFACCIONES               |              |
| 5602 | REFACCIONES Y ACCESORIOS                 |              |
| 6000 | OBRAS PUBLICAS                           | 9,050,076.75 |
| 6100 | OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO              | 1,959,909.00 |
| 6101 | OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO              | 1,959,909.00 |
| 6200 | OBRAS PÚBLICAS POR ADMINIST.             | 6,840,167.75 |
| 6201 | MANTENIMIENTO                            | 1,574,308.00 |
| 6202 | CONSTRUCCIONES NUEVAS                    | 572,787.00   |
| 6203 | MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA               | 239,999.97   |
| 6204 | APORTACIONES A OBRAS                     | 754,515.17   |
| 6205 | REHAB. MEJORAMIENTOS Y TERM.             | 1,489,736.59 |
| 6206 | APORTACIONES A OBRAS CONV.               | 2,208,821.02 |
| 6300 | ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN                 | 250,000.00   |
| 6302 | ESTUDIOS Y PROYECTOS                     | 250,000.00   |
| 7000 | OTR PROG Y DEL CONV.DES. SOC.RAM.20      | 8,000,000.00 |
| 7100 | OTROS PROGRAMAS                          | 8,000,000.00 |
| 7101 | PROG.INT. P/ABATIR EL REZ.EDUC.(PIARE)   |              |
| 7102 | C.P/CONST.DE ESC.EDO DE ZAC.COCEEZ       |              |
| 7103 | TRES POR UNO                             | 5,000,000.00 |
| 7104 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS            |              |
| 7105 | PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES          |              |
| 7106 | JOVENES POR MEXICO                       |              |
| 7107 | EXPERTOS EN ACCION                       |              |
| 7108 | MUNICIPALIZACION PARA DESARROLLO RURAL S |              |
| 7109 | HABITAT                                  | 3,000,000.00 |
| 7200 | PROG. CONV. DES.SOCIAL RAMO 20           |              |
| 7201 | EMPLEO TEMPORAL                          |              |
| 7202 | CRÉDITO A LA PALABRA                     |              |
| 7203 | MAESTROS JUBILADOS                       |              |
| 7204 | SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO              |              |
| 7205 | INVEST.Y DES.DE PROJ.REG.                |              |
| 7206 | PROGRAMA EMERG. DE SEQUÍAS               |              |
| 7207 | ESTATALES POR DEMANDA                    |              |
| 7208 | PROGRAMA RAMO 20                         |              |
| 7209 | GASTOS INDIRECTOS                        |              |
| 7210 | ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA          |              |
| 7211 | RENDIMIENTOS                             |              |
| 7212 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS            |              |
| 7213 | COMITÉ                                   |              |
| 7214 | ANTICIPOS                                |              |



**MUNICIPIO DE RIO GRANDE**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007**

|      |   |                     |
|------|---|---------------------|
| 3500 | <b>SERV. DE MANT. CONSERV. E INST.</b>    | <b>405,000.00</b>   |
| 3501 | MANT. Y CONSERV. DE MOB. Y EQ.            | 25,000.00           |
| 3502 | MANT. Y CONS. DE BIENES DE INF.           | 15,000.00           |
| 3503 | MANT. Y CONSERV. DE MAQ. Y EQ.            | 300,000.00          |
| 3504 | MANT. Y CONSERV. DE INMUEBLES             | 20,000.00           |
| 3505 | INSTALACIONES                             | 25,000.00           |
| 3506 | SERV. DE LAV. LIMP., HIGIENE Y FUMIG.     | 20,000.00           |
| 3600 | <b>SERV. DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN</b>    | <b>780,000.00</b>   |
| 3602 | IMPRES. Y PUBLIC. OFICIALES               | 20,000.00           |
| 3603 | ESPECTÁCULOS CULTURALES                   | 100,000.00          |
| 3605 | GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN          | 30,000.00           |
| 3606 | IMPRESIONES CIVILES Y CULTURALES          | 30,000.00           |
| 3607 | INS. Y PUB. EN PER. REV. RADIO Y TV       | 600,000.00          |
| 3700 | <b>VIÁTICOS Y PASAJES</b>                 | <b>322,000.00</b>   |
| 3701 | VIÁTICOS                                  | 300,000.00          |
| 3702 | PASAJES                                   | 22,000.00           |
| 3800 | <b>SERVICIOS OFICIALES</b>                | <b>515,000.00</b>   |
| 3801 | GTOS DE CEREM. Y DE ORDEN SOCIAL          | 300,000.00          |
| 3802 | CONGRESOS, CONV. Y EXPOSIC.               | 15,000.00           |
| 3805 | ATEN. A VISITANTES, FUNC. Y EMP.          | 200,000.00          |
| 4000 | AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF.               | 5,143,445.41        |
| 4100 | <b>AYUDAS</b>                             | <b>1,000,000.00</b> |
| 4101 | AYUDAS                                    | 1,000,000.00        |
| 4200 | <b>SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>         | <b>3,963,445.41</b> |
| 4201 | DIF                                       | 2,263,445.41        |
| 4203 | AGUA POTABLE                              |                     |
| 4204 | ESCUELAS                                  | 200,000.00          |
| 4205 | CASA DE LA CULTURA                        | 50,000.00           |
| 4206 | S.S.A.                                    | 200,000.00          |
| 4208 | PATRONATO DE LA FERIA                     | 420,000.00          |
| 4209 | CNA                                       | 350,000.00          |
| 4210 | INMUZA                                    | 180,000.00          |
| 4211 | DEPORTES                                  | 300,000.00          |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES                | 180,000.00          |
| 5100 | <b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINIST.</b>   | <b>30,000.00</b>    |
| 5101 | MOBILIARIO                                | 30,000.00           |
| 5200 | <b>EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNIC.</b>       | <b>25,000.00</b>    |
| 5201 | EQUIPO DE COMPUTO                         | 25,000.00           |
| 5300 | <b>MAQ. Y EQ. AGROP. IND. Y DE CONST.</b> | <b>125,000.00</b>   |
| 5303 | MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONST.             | 110,000.00          |
| 5304 | MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO             |                     |
| 5306 | MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO               | 15,000.00           |



**MUNICIPIO DE RIO GRANDE**  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007

|      |   |              |
|------|---|--------------|
| 2105 | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 6,000.00     |
| 2106 | MAT. Y ÚT. P/PROC.EQ. Y BIENES INF.             | 130,000.00   |
| 2107 | FORMAS VALORADAS                                | 90,000.00    |
| 2108 | MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRAB.                  | 15,000.00    |
| 2200 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS                          | 112,000.00   |
| 2201 | ALIMENTACIÓN DE PERSONAL                        | 110,000.00   |
| 2203 | UTENSILIOS P/EL SERV. DE ALIM.                  | 2,000.00     |
| 2300 | HERRAMIENTAS Y REFACTS MENORES                  | 630,000.00   |
| 2301 | REFACC., ACCES. Y HERR. MENORES                 | 600,000.00   |
| 2302 | REFACC. Y ACCES. P/EQ. DE APOYO                 | 30,000.00    |
| 2400 | MATERIALES Y ARTÍCULOS MENORES                  | 20,000.00    |
| 2401 | MATERIALES DE MANTENIMIENTO                     | 10,000.00    |
| 2402 | MATERIAL ELÉCTRICO                              | 10,000.00    |
| 2500 | PROD. QUÍMICOS, FARMAC. Y DE LAB.               | 35,000.00    |
| 2501 | SUBSTANCIAS QUÍMICAS                            | 20,000.00    |
| 2503 | MEDICINAS Y PROD. FARMAC.                       | 15,000.00    |
| 2600 | COMBUSTIBLES, LUB. Y ADITIVOS                   | 2,400,000.00 |
| 2601 | COMBUSTIBLES                                    | 2,300,000.00 |
| 2602 | LUBRICANTES Y ADITIVOS                          | 100,000.00   |
| 2700 | VEST.BCOS,PRENDAS PROT. Y ART.DEF.              | 130,000.00   |
| 2701 | VESTUARIO, UNIFORMES Y BCOS.                    | 70,000.00    |
| 2703 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS                            | 60,000.00    |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES                             | 7,202,000.00 |
| 3100 | SERVICIOS BÁSICOS                               | 4,190,000.00 |
| 3101 | SERVICIO POSTAL                                 | 5,000.00     |
| 3103 | SERVICIO TELEFÓNICO CONVENC.                    | 240,000.00   |
| 3104 | SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR                     | 120,000.00   |
| 3105 | SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA                   | 3,780,000.00 |
| 3107 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO                         | 30,000.00    |
| 3109 | SERVICIO DE ENCUADERNADO Y ENGARGOLADO          | 15,000.00    |
| 3200 | SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS                     | 405,000.00   |
| 3201 | ARRENDAMIENTO DE ED. Y LOCALES                  | 60,000.00    |
| 3202 | ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQ.                     | 100,000.00   |
| 3203 | ARREND DE AUTOBUSES DE PAS.                     | 20,000.00    |
| 3206 | OTROS ARRENDAMIENTOS                            | 225,000.00   |
| 3300 | SERV. DE ASESORÍA, INF, EST. E INVEST.          | 50,000.00    |
| 3301 | CAPACITACIÓN                                    | 50,000.00    |
| 3400 | SERV. COMERCIAL, BANCARIO Y GUBER.              | 535,000.00   |
| 3401 | FLETES Y MANIOBRAS                              | 150,000.00   |
| 3402 | SERVICIOS BANCARIOS                             | 65,000.00    |
| 3403 | SEGUROS Y FIANZAS                               | 100,000.00   |
| 3404 | PLACAS Y TENENCIAS                              | 120,000.00   |
| 3406 | OTROS SERVICIOS                                 | 100,000.00   |





**MUNICIPIO DE RIO GRANDE**  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007

| Partida     | NOMBRE                                  | Proyectado<br>2007   |
|-------------|---|----------------------|
| 1000        | SERVICIOS PERSONALES                    | 43,105,018.07        |
| <b>1100</b> | <b>REM. AL PERS. DE CARÁCTER PERM.</b>  | <b>23,564,900.00</b> |
| 1101        | SUELDOS ADMINISTRATIVOS                 | 20,204,900.00        |
| 1103        | DIETAS A REGIDORES                      | 3,360,000.00         |
| <b>1200</b> | <b>REM. AL PERS. DE CARÁCTER TRANS.</b> | <b>382,000.00</b>    |
| 1201        | HONORARIOS Y COMISIONES                 | 370,000.00           |
| 1202        | SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL            | 12,000.00            |
| <b>1300</b> | <b>REMUNERACIONES ADIC.Y ESPEC.</b>     | <b>11,720,031.84</b> |
| 1302        | PRIMAS DE VACAC. Y DOMINICAL            | 1,462,288.39         |
| 1306        | LIQUIDACIONES INDEMNIZACIONES           | 3,736,157.29         |
| 1307        | HORAS EXTRAS                            | 20,000.00            |
| 1308        | CRÉDITO AL SALARIO                      | 469,371.06           |
| 1309        | AGUINALDOS                              | 4,477,110.46         |
| 1310        | GRATIFICACIONES POR SERV. SOCIAL        | 20,000.00            |
| 1313        | COMPENSACION A DELEGADOS                | 268,000.00           |
| 1314        | GASTOS DE GESTORIA                      | 1,267,104.64         |
| <b>1400</b> | <b>PAGOS POR CONC.SEG. SOCIAL</b>       | <b>7,438,086.23</b>  |
| 1401        | CUOTAS P/SEG. DE VIDA DEL PERS.         | 50,000.00            |
| 1402        | CUOTAS AL INST MEX DEL SEG.SOCIAL       | 5,088,086.23         |
| 1403        | CUOTAS. AL I.S.S.S.T.E. DEL EDO DE ZAC. | 2,300,000.00         |
|             |   |                      |
| <b>1500</b> | <b>PAGOS POR OTRAS PREST. SOC.</b>      | <b>9,041,265.68</b>  |
| 1501        | ESTIMULOS AL PERSONAL                   |                      |
| 1502        | PRESTACIONES DE RETIRO                  |                      |
| 1503        | OTRAS PRESTACIONES                      | 475,637.11           |
| 1506        | DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUT.             | 218,436.55           |
| 1507        | BONO BIMESTRAL O TRIMESTRAL             | 2,200,000.00         |
| 1508        | BONO ESPECIAL                           | 770,000.00           |
| 1509        | BONO DE DESPENSA                        | 1,577,000.00         |
| 1510        | COMPENSACIÓN GARANTIZADA                | 1,255,192.02         |
| 1512        | BONO DE ÚTILES ESCOLARES                | 45,000.00            |
| 1513        | ESTIMULO A LA PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO | 2,500,000.00         |
|             |   |                      |
| <b>1600</b> | <b>PAGOS DE PRESTACIONES SOCIALES</b>   |                      |
| 1601        | PAGOS DE MARCHA                         |                      |
|             |   |                      |
| 2000        | MATERIALES Y SUMINISTROS                | 3,800,000.00         |
| <b>2100</b> | <b>MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINIST.</b> | <b>473,000.00</b>    |
| 2101        | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA          | 180,000.00           |
| 2102        | MATERIAL DE LIMPIEZA                    | 40,000.00            |
| 2103        | MAT DIDÁC. Y DE APOYO INFORM.           | 10,000.00            |
| 2104        | MATERIAL ESTAD. Y GEOGRÁFICO            | 2,000.00             |





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

RIO GRANDE, ZAC.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007

|              |  |                       |
|--------------|--|-----------------------|
| 4106-02-0002 | SEGURIDAD PÚBLICA                        |                       |
| 4106-02-0003 | ADQUISICIONES                            |                       |
| 4106-02-0004 | INFRAESTRUCTURA BÁSICA                   |                       |
| 4106-02-0005 | RENDIMIENTOS                             |                       |
| 4106-02-0006 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS            |                       |
| 4106-02-0007 | CONCENTRADORA DE FONDO IV                |                       |
| 4107         | OTR PROG Y DEL CONV.DES. SOC.RAM.20      | 8,000,000.00          |
| 4107-01      | OTROS PROGRAMAS                          | 8,000,000.00          |
| 4107-01-0001 | PROG.INT. P/ABATIR EL REZ.EDUC.(PIARE)   |                       |
| 4107-01-0002 | C.P/CONST.DE ESC.EDO DE ZAC.COCEEZ       |                       |
| 4107-01-0003 | TRES POR UNO                             | 5,000,000.00          |
| 4107-01-0004 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS            |                       |
| 4107-01-0005 | PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES          |                       |
| 4107-01-0006 | JOVENES POR MEXICO                       |                       |
| 4107-01-0007 | EXPERTOS EN ACCION                       |                       |
| 4107-01-0008 | MUNICIPALIZACION PARA DESARROLLO RURAL S | 3,000,000.00          |
| 4107-01-0009 | HABITAT                                  |                       |
| 4107-02      | PROG. CONV. DES.SOCIAL RAMO 20           |                       |
| 4107-02-0001 | EMPLEO TEMPORAL                          |                       |
| 4107-02-0002 | CRÉDITO A LA PALABRA                     |                       |
| 4107-02-0003 | MAESTROS JUBILADOS                       |                       |
| 4107-02-0004 | SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO              |                       |
| 4107-02-0005 | INVEST.Y DES.DE PROY.REG.                |                       |
| 4107-02-0006 | PROGRAMA EMERG. DE SEQUÍAS               |                       |
| 4107-02-0008 | ESTATALES POR DEMANDA                    |                       |
| 4107-02-0009 | PROGRAMA RAMO 20                         |                       |
| 4108         | DEUDA PUBLICA                            | 27,229,831.86         |
| 4108         | DEUDA PUBLICA                            | 27,229,831.86         |
| 4108-01      | PRÉSTAMOS BANCARIOS                      |                       |
| 4108-02      | CRÉDITOS A LARGO PLAZO                   |                       |
| 4108-03      | PRÉSTAMOS DEL GOB. DEL EDO               |                       |
| 4108-04      | PRESTAMOS DE PARTICULARES                |                       |
|              |  |                       |
|              |  |                       |
|              | <b>TOTAL:</b>                            | <b>122,800,680.91</b> |



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

RIO GRANDE, ZAC.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007

|              |   |               |
|--------------|---|---------------|
| 4104         | APROVECHAMIENTOS                          | 2,931,000.00  |
| 4104-01      | REZAGOS                                   | 991,000.00    |
| 4104-02      | RECARGOS                                  | 285,000.00    |
| 4104-03      | MULTAS                                    | 300,000.00    |
| 4104-04      | RECAUD.DE MULTAS ADMVAS. FED.             |               |
| 4104-05      | APORT. DE FED. EDO. Y TERC.P/OBRAS        |               |
| 4104-06      | REINTEGROS                                | 400,000.00    |
| 4104-07      | INGRESOS X FESTIVIDADES (PATRONATO FERIA) | 420,000.00    |
| 4104-08      | OTROS APROVECHAMIENTOS                    | 535,000.00    |
| 4105         | PARTICIPACIONES                           | 35,752,892.00 |
| 4105         | PARTICIPACIONES                           | 35,752,892.00 |
| 4105-01      | PART. FED. PROV. DEL FONDO GRAL           |               |
| 4105-02      | PART. FED. PROV. DEL FOMENTO MPAL         |               |
| 4105-03      | PART.PROV.REC.IMP.S/TEN. O USO VEH.       |               |
| 4105-04      | APOYOS EXTRAORDINARIOS                    |               |
| 4105-05      | FONDO UNICO                               | 35,752,892.00 |
| 4105-06      | PROG.EST.DE INV.MPAL P/ADQ. DE MAQ.       |               |
| 4106         | APORTACIONES FEDERALES                    | 37,458,875.00 |
| 4106-01      | FONDO III.- DE APORT.LA INF. SOC.MPAL     | 19,222,688.00 |
| 4106-01-0001 | AGUA POTABLE                              |               |
| 4106-01-0002 | ALCANTARILLADO                            |               |
| 4106-01-0003 | URBANIZACIÓN                              |               |
| 4106-01-0004 | PAVIMENTACIÓN                             |               |
| 4106-01-0005 | ELECTRIFICACIÓN                           |               |
| 4106-01-0006 | CENTROS DE SALUD                          |               |
| 4106-01-0007 | INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA          |               |
| 4106-01-0008 | ESCUELA DIGNA                             |               |
| 4106-01-0009 | VIVIENDA DIGNA                            |               |
| 4106-01-0010 | INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA                 |               |
| 4106-01-0011 | ASIST. SOCIAL Y SERVICIOS COMUNIT.        |               |
| 4106-01-0012 | CAMINOS RURALES                           |               |
| 4106-01-0013 | CARRETERAS ALIMENTADORAS                  |               |
| 4106-01-0014 | DESARROLLO DE ÁREAS DE RIEGO              |               |
| 4106-01-0015 | DESARROLLO DE ÁREAS DE TEMP.              |               |
| 4106-01-0016 | INFRAESTRUCTURA PECUARIA                  |               |
| 4106-01-0017 | DESARROLLO INSTITUCIONAL                  |               |
| 4106-01-0018 | GASTOS INDIRECTOS                         |               |
| 4106-01-0019 | ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA           |               |
| 4106-01-0020 | RENDIMIENTOS                              |               |
| 4106-01-0021 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS             |               |
| 4106-01-0022 | CONCENTRADORA DE FONDO III                |               |
| 4106-02      | FONDO IV.- APORT. P/EL FORT.MPIOS.        | 18,236,187.00 |
| 4106-02-0001 | OBLIGACIONES FINANCIERAS                  |               |



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

RIO GRANDE, ZAC.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007

| Cuenta       | Nombre de la cuenta                   | Proyectado 2007 |
|--------------|---------------------------------------|-----------------|
| 4101         | IMPUESTOS                             | 5,123,818.97    |
| 4101-01      | PREDIAL                               | 3,702,973.65    |
| 4101-01-0001 | PREDIOS URBANOS                       | 2,732,064.22    |
| 4101-01-0002 | POR CONSTRUCCIÓN                      |                 |
| 4101-01-0003 | PREDIOS RÚSTICOS                      | 970,909.43      |
| 4101-01-0004 | PLANTA DE BENEF. Y EST. METALÚRG.     | 3,702,973.65    |
| 4101-02      | SOBRE ADQ. DE INMUEBLES               | 1,590,938.73    |
| 4101-02-0001 | SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INM.      | 1,590,938.73    |
| 4101-03      | SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA           | 10,609.00       |
| 4101-03-0001 | SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA           | 10,609.00       |
| 4101-04      | SOBRE JUEGOS PERMITIDOS               | 19,296.69       |
| 4101-04-0001 | SOBRE JUEGOS PERMITIDOS               | 19,296.69       |
| 4101-05      | SOBRE DIV. Y ESPECT.PUB               | 0               |
| 4101-05-0001 | SOBRE DIV. Y ESPECT.PÚB.              | 0               |
| 4102         | DERECHOS                              | 5,092,339.98    |
| 4102         | DERECHOS                              | 5,092,339.98    |
| 4102-01      | RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS            | 577,054.40      |
| 4102-02      | REGISTRO CIVIL                        | 1,144,430.14    |
| 4102-03      | PANTEONES                             | 43,847          |
| 4102-04      | CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES      | 160,421.41      |
| 4102-05      | SERVICIO DE LIMPIA                    | 94,307.80       |
| 4102-06      | SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO         |                 |
| 4102-07      | SERVICIO S/BIENES INMUEBLES           | 285,149.23      |
| 4102-08      | SERVICIOS DE DES.URBANO               |                 |
| 4102-09      | LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN             | 257,130.00      |
| 4102-10      | ALM. DIST. VTA. Y CONS.DE BEB. ALC.   | 2,530,000.00    |
| 4102-11      | OTROS DERECHOS                        |                 |
| 4102-12      | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO           |                 |
| 4103         | PRODUCTOS                             | 1,011,924.00    |
| 4103         | PRODUCTOS                             | 1,011,924.00    |
| 4103-01      | PLAZAS Y MERCADOS                     | 606,198.00      |
| 4103-02      | ENAJ. BIENES MUEB. E INM. PROP. MPIO. |                 |
| 4103-03      | ARREN. O EXPL.BIENES PROP. DEL MPIO.  |                 |
| 4103-04      | ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA     | 369,726.00      |
| 4103-05      | ESPACIOS P/SERV.CARGA Y DESCARGA      |                 |
| 4103-06      | VENTA O CONC. DE RESID. SÓLIDOS       |                 |
| 4103-07      | VENTA O RESARC. DE B. MOST. Y/O DAÑ.  |                 |
| 4103-08      | VEN. DE FORMAS IMP. P. TRÁM.ADMVOS.   | 34,000.00       |
| 4103-09      | CAPITALES, VALORES Y RENDIMIENTOS     | 2,000.00        |
| 4103-10      | OTROS PRODUCTOS                       |                 |
| 4104         | APROVECHAMIENTOS                      | 2,931,000.00    |



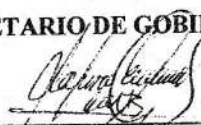
EL CIUDADANO LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS 2004 - 2007,

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE A LA MISMA CONVenga. DADA EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, ZACATECAS A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO



ESTADO DE ZACATECAS  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



---

---

**Reglamento de  
Espectáculos y  
Diversiones Públicas  
en el Municipio de  
Tlaltenango de  
Sánchez Román,  
Zacatecas**

## ÍNDICE

|   |
|---|
| <b>Título Primero: Disposiciones preliminares.</b>  |
| Capítulo Primero: Disposiciones generales.  |
| Capítulo Segundo: Características que deberán contener los lugares destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.   |
| Capítulo Tercero: De las licencias o permisos municipales.  |
| <b>Título Segundo: De los espectáculos públicos.</b>  |
| Capítulo Primero: Espectáculos cinematográficos.  |
| Capítulo Segundo: Espectáculos teatrales.   |
| Capítulo Tercero: De las audiciones musicales de cualquier género.  |
| Capítulo Cuarto: De las variedades artísticas.  |
| Capítulo Quinto: De los certámenes.   |
| Capítulo Sexto: De los eventos deportivos.  |
| Capítulo Séptimo: De las exhibiciones de obras artísticas o científicas de objetos naturales o manufacturados y de animales.  |
| Capítulo Octavo: De las funciones de circo, carpas y diversiones similares.   |
| Capítulo Noveno: De los palenques y peleas de gallos.   |
| Capítulo Décimo: De las corridas de toros y charreadas.   |
| Capítulo Décimo Primero: De las carreras de animales.   |
| Capítulo Décimo Segundo: Carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas.  |
| <b>Título Tercero: De las diversiones públicas.</b>   |
| Capítulo Primero: De los salones de billar, boliche, juegos de mesa, máquinas de videojuegos, aparatos electrónicos, juegos mecánicos y electromecánicos y diversiones similares abiertos al público. |
| Capítulo Segundo: De los frontones, squash y pistas de patinaje.  |
| Capítulo Tercero: De los bailes, fiestas y eventos similares.   |
| Capítulo Cuarto: De las ferias, verbenas o eventos similares.   |
| Capítulo Quinto: De los Centros Recreativos.  |
| Capítulo Sexto: De los bares, restaurantes, videobares, cabaretes, videobares, cervecerías, pulquerías y zonas de tolerancia.   |
| Capítulo Séptimo: De las discotecas y salones de baile.   |
| <b>Título Cuarto: De los derechos y obligaciones.</b>   |
| Capítulo Primero: Derechos y obligaciones de asistentes a espectáculos públicos y diversiones similares.  |
| Capítulo Segundo: De la intervención de la autoridad municipal en los centros de espectáculos y diversiones públicas.   |
| <b>Título Quinto: De las sanciones y los recursos.</b>  |
| Capítulo Primero: De las sanciones.   |
| Capítulo Segundo: Del procedimiento y los recursos.   |
| <b>Artículos transitorios.</b>  |

**Reglamento de Espectáculos y Diversiones  
Públicas en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.**

**Título Primero:  
Disposiciones preliminares**

**Capítulo Primero:  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorias en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de todos los giros de espectáculos y diversiones públicas, y la utilización de instalaciones de recreo y entretenimiento, señalando las bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de los espectadores y habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, uso y destino de licencias o permisos; así como señalar las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse públicos, y que tiene injerencia en ellos la Autoridad Municipal.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por espectáculo y diversión pública, toda actividad consistente en la compra o venta de cualquier evento que se organiza para el público, que puedan ser culturales o recreativos, y cuyo objeto se realice con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual. La Autoridad Municipal fomentará los eventos culturales; y vigilará los recreativos, en protección del interés colectivo.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos públicos, los siguientes:

- I.- Las exhibiciones cinematográficas;
- II.- Las representaciones teatrales;
- III.- Las audiciones musicales de cualquier género;
- IV.- Las variedades artísticas;
- V.- Los certámenes;
- VI.- Los eventos deportivos;
- VII.- Las exhibiciones de obras artísticas o científicas, de objetos naturales o manufacturados y de animales;
- VIII.- Las funciones de circo, carpas, y diversiones similares;
- IX.- Los palenques y peleas de gallos;
- X.- Las corridas de toros y charreadas;
- XI.- Las carreras de animales;
- XII.- Las carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas; y
- XIII.- Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se consideran como diversiones públicas,



las siguientes:

- I.- Los salones de billar, boliche, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público;
- II.- Los aparatos musicales electrónicos;
- III.- Los juegos mecánicos y electromecánicos para uso público;
- IV.- Los bailes, fiestas y eventos similares;
- V.- Las ferias, verbenas o eventos similares;
- VI.- Los centros recreativos;
- VII.- Las audiciones musicales en bares, cantinas, cabarets o centros nocturnos que contraten los clientes; y
- VIII.- Las discotecas, salones de fiesta, salones de baile, cabarets y zonas de tolerancia;
- IX.- Cualquier otra diversión pública semejante a las anteriores.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento se efectúan las siguientes definiciones:

**Cabaret:**

El centro nocturno que presenta, espectáculos o variedades, contando con la orquesta o conjunto musical, pista de baile, servicio de restaurante bar y estacionamiento.

**Salón de baile:**

El centro de diversión destinado exclusivamente para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota para su ingreso al establecimiento, ofrecerá música grabada y mediante permiso municipal para cada evento podrá ofrecer música en vivo.

**Salón de fiestas:**

El centro de diversión que cuenta con la pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante, y bebidas alcohólicas, destinado para que los particulares, mediante contrato celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones y similares; mediante permiso municipal para cada evento podrá ofrecer música en vivo.

**Discoteca:**

El centro de diversión que cuenta con pista de baile, ofrece música grabada, videograbaciones, puede tener servicio de restaurantes y bar y en donde la asistencia del público es mediante el pago de entrada correspondiente; mediante permiso municipal para cada evento podrá ofrecer música en vivo.

**Cantina o bar:**

El establecimiento mercantil donde preponderantemente, se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos.

**Restaurante Bar, Video Bar**

Es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo pudiendo de manera complementaria presentar música viva, videograbada o espectáculos de variedad si así lo autoriza su licencia de funcionamiento; mediante permiso municipal para cada evento podrá ofrecer música en vivo.



**Cervecería:**

El establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas expende cerveza para que se consuma en el interior del local.

**Pulquería:**

El establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local o para llevar.

**Prestadores de servicios de espectáculos y diversiones públicas:**

Toda persona física o moral y unidades económicas sin personalidad jurídica propia, que realicen actos de lucro o comercio ya sea temporal o permanente dentro del municipio. Llamándosele también empresa.

**Autoridad Municipal:**

Ayuntamiento Municipal, ó Presidente Municipal.

**Tesorería Municipal:**

Departamento encargado del manejo de las finanzas municipales, previa autorización del la Autoridad Municipal.

**Inspector:**

Persona designada por la Autoridad Municipal para llevar a cabo la inspección de lugares en donde se efectúen espectáculos y/o diversiones públicas.

**Interventor:**

Persona designada por la Autoridad Municipal para que de fe pública durante la realización de un evento que requiera de ella.

**Comisión Edilicia:**

Integrante o grupo de integrantes del Honorable Ayuntamiento, designados para realizar algún tipo de inspección o resolver sobre asunto en particular.

**Salón de fiestas:**

Local destinado a la realización de bailes, fiestas infantiles, reuniones sociales, exhibiciones o eventos similares, sean o no de especulación.

**Música en vivo:**

Cuando comparece la presencia física de uno o varios cantantes o quienes toquen instrumentos musicales para realizar la labor propia de su oficio.

**Artículo 6.** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y demás disposiciones reglamentarias y Leyes de aplicación en la jurisdicción del territorio municipal.

**Artículo 7.** Existe plena libertad para la realización de espectáculos y diversiones públicas, toda vez que no atenten contra los usos festivos, la idiosincrasia, moral pública y valores culturales de los zacatecanos; los cuales se norman en los términos de este Reglamento, para la obtención de los objetivos señalados en el artículo primero.

**Artículo 8.** Toda actividad de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio, se sujetarán a los horarios señalados en el Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de ser modificados mediante orden fundada de la Tesorería Municipal, en atención a los objetivos que se persiguen en este ordenamiento.

**Artículo 9.** Para los efectos de este Reglamento, todas las empresas de espectáculos y diversiones públicas deberán designar un representante ante la Autoridad Municipal, acreditándolo debidamente.

**Artículo 10.** Toda empresa deberá dar facilidades mediante promociones especiales que deberán ser autorizados por la autoridad municipal, para que la población escolar infantil de limitadas posibilidades económicas, disfrute de los espectáculos o diversiones propios para su edad.

**Artículo 11.** Todas las empresas tendrán la obligación de proteger y estimular valores del arte y la cultura nacionales, promoviendo para ello la difusión de obras y producciones mexicanas.

**Artículo 12.** El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos deberá hacerse precisamente en español; cuando el título original de alguna obra extranjera no sea en español, se tendrá cuidado de hacer la traducción respectiva.

**Artículo 13.** Los empresarios, tienen la obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes a funciones anteriores, y remitirlos a la Autoridad Municipal, si después de tres días no son reclamados.

**Artículo 14.** Los empresarios de espectáculos y diversiones públicas, enviarán a la Autoridad Municipal, ocho días antes de la primera función o evento, una copia del programa que pretendan presentar, y cada vez que haya algún cambio en el mismo, con el objeto de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no podrá anunciarse ninguna función.

**Artículo 15.** El programa que se remita a la Autoridad Municipal para su correspondiente autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo cumplimiento de las disposiciones publicitarias aplicables.

**Artículo 16.** La Autoridad Municipal autorizará los programas de espectáculos y diversiones públicas, quedando bajo la responsabilidad de los organizadores obtener la autorización que se requiera de los autores, sus representantes o de otras autoridades.

**Artículo 17.** Una vez autorizado el programa por la Autoridad Municipal, sólo ésta a su

juicio, y de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, podrá autorizar algunas variantes sugeridas por causas de fuerza mayor. En tal caso las empresas pondrán de inmediato en conocimiento de la Autoridad cualquier modificación que introduzcan en el orden o en la forma de los espectáculos que presentan, después de autorizados los respectivos programas, expresando las causas a que obedezca el cambio. Cuando la variación sea motivada por la ausencia de algún artista o cualquier otro miembro del espectáculo, ésta deberá ser plena y oportunamente justificada.

**Artículo 18.** Las personas que se comprometan a tomar parte en algún espectáculo anunciado con autorización municipal, así sean funciones de beneficio, y no cumplan con la obligación contraída, quedarán consideradas como infractores de la disposición contenida en el artículo anterior y sujetas a la sanción respectiva, salvo que su ausencia sea por causa de fuerza mayor, misma que deberá ser plenamente comprobada. En caso de infracción, se hará efectiva con la fianza que se otorgará o multa que se cobrará a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 19.** Cualquier variación en el programa de algún espectáculo será de inmediato puesta en conocimiento del público antes de iniciada la función, explicándose la causa y señalándose que ha sido debidamente autorizada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 20.** En el caso previsto en el artículo anterior, se devolverá íntegramente el valor de las entradas a las personas que lo soliciten, siempre que lo hagan antes de dar comienzo el espectáculo.

**Artículo 21.** La celebración de un espectáculo autorizado sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal, o por carencia de espectadores, previo permiso de la propia Autoridad.

**Artículo 22.** Si algún espectáculo autorizado y anunciado no puede presentarse por causas de fuerza mayor o por causas no imputables a la empresa, a juicio de la Autoridad Municipal, se observará lo siguiente:

- I.- Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas, a solicitud de los interesados; y
- II.- Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la mitad del importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos con duración variable o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

**Artículo 23.** Los empresarios podrán solicitar a la Autoridad Municipal la cancelación de la licencia o permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando éste no se hubiere anunciado. Si ya se anunció, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior aplicando la sanción correspondiente.

**Artículo 24.** Los espectáculos y diversiones públicas deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, mismos que deberán ser estrictamente cumplidos, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal.



**Artículo 25.** Quienes participen en los espectáculos y diversiones públicas, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse.

**Artículo 26.** En ningún caso y por ningún motivo, podrán las empresas fijar arbitrariamente los precios de las localidades, entradas y productos que se expendan dentro del espectáculo y/o diversión pública. Éstos deberán sujetarse a la aprobación de la Autoridad Municipal y serán fijados previamente, tomando en cuenta la naturaleza del evento, su calidad y las condiciones del lugar donde se verifique. Sin tal requisito no se autorizará su propaganda y presentación.

**Artículo 27.** Cuando una empresa de espectáculos o diversiones públicas eleve el precio fijado en las tarifas autorizadas sin cubrir el requisito que establece el artículo anterior, será sancionada según corresponda.

**Artículo 28.** Se prohíbe a las empresas fijar cualquier cargo adicional en los precios de los boletos de espectáculos públicos con el pretexto de reservaciones, apartados, preferencias o cualesquiera otros motivos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, sancionándose al infractor con la devolución de lo cobrado indebidamente y multa que fijará la Autoridad Municipal.

**Artículo 29.** En caso de que alguna empresa pretenda vender bonos para la presentación de algún espectáculo público, recabará con la debida anticipación el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, adjuntando a la solicitud los programas y elencos que se comprometan presentar, así como las condiciones expresas que normarán los bonos.

En las tarjetas correspondientes se anotará cuando menos la razón social de la empresa, el tipo de espectáculo, el número de funciones, la localidad a que tiene derecho el titular del bono, las fechas en que se llevarán a cabo, el costo del mismo y las condiciones generales que lo rijan.

**Artículo 30.** La Autoridad Municipal por conducto del inspector designado, tendrá la facultad de verificar la calidad del producto que se expendan al público en los espectáculos y diversiones públicas. Para ello la empresa permitirá la obtención de muestras de dicho producto para su verificación.

**Artículo 31.** A fin de garantizar al público la presentación de un espectáculo determinado o bien la devolución de su dinero, la Autoridad Municipal exigirá una fianza que fijará a quienes expendan tarjetas de bono. Tratándose de empresas no establecidas en el Municipio, que eventualmente presenten algún espectáculo, la fianza se fijará aunque no se vendan bonos, a fin de asegurar el pago de las multas por las infracciones que sean levantadas en caso de violaciones al presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** A fin de exigir el exacto cumplimiento de las promesas que los empresarios hagan al público, en el programa se anunciará en forma clara y precisa las condiciones del evento.



**Artículo 33.** Los boletos de toda clase de espectáculos y diversiones públicas serán vendidos en las taquillas de los locales correspondientes o en algún otro lugar debidamente autorizado. En el caso de las primeras, las empresas deberán sujetarse a lo establecido por el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción del Estado de Zacatecas, y en todo caso brindarán al público la atención suficiente. En los llamados multicinemas, se procurará que exista una taquilla para cada sala, salvo casos excepcionales a juicio de la Autoridad Municipal.

La venta de boletos, a juicio de la Autoridad Municipal, podrá efectuarse con varios días de anticipación.

**Artículo 34.** Los boletos para los espectáculos y diversiones públicas deberán contener los datos suficientes para garantizar los intereses fiscales del municipio, del público en general y los particulares de la empresa, por lo que deberán estar debidamente foliados. Para tal efecto, las empresas de espectáculos deberán recabar de la Autoridad Municipal el visto bueno, previo a la impresión de su boletaje.

**Artículo 35.** Queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentará el espectáculo o evento, observándose para este fin sanciones correspondientes que determine este reglamento y las pactadas con la autoridad municipal.

**Artículo 36.** En funciones cuyo boletaje sea expedido con localidades numeradas, habrá siempre a la vista del público un plano conteniendo la ubicación de ellas.

**Artículo 37.** Los empresarios deberán tener el suficiente personal de acomodadores para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades cuando éstas sean numeradas.

**Artículo 38.** Las empresas deberán evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior de los centros de espectáculos que dispongan de lugares para que el público continúe sentado, extendiéndose la presente disposición a los pasillos o departamentos destinados a la circulación para evitar que ésta se obstruya.

**Artículo 39.** La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, será obligatoria y perfectamente visible. La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad será sancionada por la Autoridad Municipal; cuando esto ocurra, tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado primero, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar o bien a devolver las entradas si así lo solicitan.

**Artículo 40.** Las empresas destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas con la Autoridad Municipal para que se contrate vigilancia policiaca en los locales que operan, con el fin de evitar alteración del orden público.

**Artículo 41.** Quienes ofrezcan y/o presenten espectáculos y diversiones públicas con licencia o permiso para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, evitarán que los menores

de edad que se encuentren dentro del establecimiento en que realicen su evento, ingieran bebidas embriagantes.

**Artículo 42.** Los lugares que ofrezcan espectáculos o diversiones públicas destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán normarse por lo estipulado en el Reglamento de la Ley sobre el funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en vigor y demás reglamentos en la materia.

**Artículo 43.** En ningún caso se permitirá que ingresen personas a los lugares en que se presente un espectáculo o diversión pública, bajo el influjo de cualquier droga o estado de ebriedad en exceso.

**Artículo 44.** El solicitante de la autorización de licencia o permiso para realizar un espectáculo o diversión pública, deberá permitir a la Autoridad Municipal, la inspección correspondiente del lugar en que pretende realizar el evento, permitiendo que la persona o comisión asignada para tal acto, tome fotografías y/o realice videograbación del lugar y levante acta correspondiente en presencia del interesado, en la cual estipule las características del espacio destinado por el solicitante para la realización de espectáculo o diversión pública. Dicha acta deberá ser firmada por el inspector asignado, entregando copia al solicitante de la licencia o permiso.

**Artículo 45.** En todo evento de espectáculo o diversión pública ya sea gratuito o de especulación, en que se presente música en vivo, el organizador deberá contar con un permiso expedido por la Autoridad Municipal para efectuar dicha presentación, independientemente del tipo de licencia con que cuente.

**Artículo 46.** En todo evento de espectáculo o diversión pública en el que se presente música en vivo y en el cual se cobre la entrada al mismo, o se comercialicen bonos, deberá el organizador del evento contratar grupos locales para amenizar con música en vivo al menos el veinte por ciento del horario del evento, en caso contrario el empresario deberá cubrir la cuota que consense con el gremio de músicos y filarmónicos afectados.

**Artículo 47.** Para que la Autoridad Municipal otorgue una licencia o permiso para la apertura de un lugar destinado a la presentación de espectáculos y /o diversiones públicas, los vecinos del lugar mencionado deberán firmar que están de acuerdo con la apertura de dicho lugar.

**Artículo 48.** Los espectáculos podrán quedar exentos del cobro de derechos por parte del Ayuntamiento o del área administrativa que determine éste, cuando sean con fines benéficos, lo que deberán comprobar los organizadores ante dicha autoridad, y hayan recabado previamente la autorización correspondientes.

**Artículo 49.** Bajo la más estricta responsabilidad de las empresas, se prohíbe la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten en locales cerrados. Tal prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación



de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

**Artículo 50.** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de seis años a cualquier sala o local de espectáculo, cuando no vayan acompañados de una persona mayor que se responsabilice de sus actos y seguridad y siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

**Artículo 51.** Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabaretes, funciones de variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

**Artículo 52.** Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al aforo a los lugares existentes en las salas o locales de espectáculos.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento oyendo la opinión de la Tesorería Municipal, podrá conceder la utilización de locales o sala de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no se afecten derechos de terceros.

**Artículo 54.** Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematógrafos, de teatros y salas de conciertos conforme al plan de desarrollo municipal que contiene los usos de suelo y deberán obtener previamente a su funcionamiento, la conformidad de la Unidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deberán adoptarse en casos de siniestros.

**Artículo 55.** Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I.- Solicitar la autorización respectiva de la Tesorería Municipal por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico.

II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo.

III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales.

IV. Pagar al municipio los derechos correspondientes.

**Artículo 56.** La razón o denominación social de los establecimientos, deberá ser en español. Se exceptúan de este tratamiento los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.



**Artículo 57.** La licencia de uso de suelo expedida en favor de persona física o moral, no incluye los anuncios que la empresa coloque o realice por cualquier medio en favor de la promoción de los servicios que ofrece. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente, y los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

**Artículo 58.** Previo permiso expedido por el Ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálicos. Se prohíbe la venta de cerveza, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, carpas, circos y salas de cine, salvo con permiso de la Autoridad Municipal.

**Artículo 59.** En las ferias, romerías, kermesses y festejos populares se podrá expender cerveza en envases abiertos vinos y licor o pulques no envasados previo permiso expedido por el Ayuntamiento. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálicos. Para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitud por escrito ante el propio Municipio, con los siguientes datos:

I. Nombre y firma del organizador responsable.

II. Clase de festividad.

III. Ubicación del lugar donde se realiza el evento.

IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo y

V: Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

**Artículo 60.** Los titulares de las licencias de cantinas, bares, videobares, cervecerías y pulquerías, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.

II. Vigilar que no se altere el orden público e

III. Impedir el acceso a menores de 18 años y a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

IV.- Obtener el permiso correspondiente para presentar variedad o tener música viva.

V.- Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 61.** En los Bares, Restaurantes, Salones de Billar, Boliche, Juegos de Mesa, Juegos Mecánicos y Electromecánicos, Romerías, Verbenas, Discotecas, Salones de fiestas infantiles, Salas de Cine y en sí, toda diversión para menores de edad, no se autorizarán variedades con desnudos y semidesnudos.

**Artículo 62.** La violación a la disposición contenida en el artículo anterior, mediante previa denuncia hecha por las personas afectadas e investigación hecha por la autoridad municipal correspondiente, traerá aparejada desde sanción económica, hasta la pérdida del permiso o licencia; siempre y en todo momento, respetando el derecho de audiencia.

### **Capítulo Segundo:**

#### **Características que deberán contener los lugares destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas**

**Artículo 63.** Los lugares destinados a la presentación de espectáculos públicos u otro tipo de diversiones, podrán ser locales cerrados, abiertos y/o en vías públicas, siempre que se atiendan las medidas dictadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y por la Unidad de Protección Civil del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ó Unidad de Protección Civil del Estado de Zacatecas.

**Artículo 64.** Las instalaciones o locales destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, modificaciones y adaptaciones que se hagan a éstos, deberán ajustarse a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 65.** En todos los locales cerrados deberá colocarse en lugares visibles un croquis del inmueble, en el que se señalará con claridad la ubicación de las salidas de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, y brindar gráficamente una orientación sobre el procedimiento a seguir en caso de emergencia.

**Artículo 66.** Los locales cerrados deberán estar iluminados suficientemente y sin interrupción, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, para que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad. La intensidad de la iluminación será tal, que no cause perjuicio a la penumbra requerida al tipo de espectáculos.

**Artículo 67.** En todas las puertas que conduzcan al exterior de los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, deberán existir letreros con la palabra "salida" perfectamente visible y los demás señalamientos a juicio de la Unidad de Protección Civil Municipal, así como de la Tesorería Municipal.

**Artículo 68.** Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, exigiéndose para el efecto la instalación de aire acondicionado y aparatos purificadores del ambiente que sean necesarios.

**Artículo 69.** Todos los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, deberán estar además provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de la energía.

**Artículo 70.** En los locales donde se presente un espectáculo o diversión pública, que por



su naturaleza requiera mantener cerradas las puertas durante las funciones, las de emergencia deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas instantáneamente cuando la ocasión lo exija; en los demás casos deberán permanecer franqueadas.

**Artículo 71.** Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Además, los pasillos que conduzcan a tales salidas no deberán contener escaleras, sino rampas de suave desnivel.

**Artículo 72.** La butaquería deberá colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse con ese fin.

**Artículo 73.** En ningún caso y por ningún motivo se permitirá el aumento del número de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o cualesquiera otros objetos en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la libre circulación del público.

**Artículo 74.** En todos los locales deberá existir cuando menos un teléfono público si su aforo no excede de 3,000 localidades; y un aparato por cada 3,000 localidades más. En caso de que los aparatos telefónicos sufran alguna avería o a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible su instalación, los empresarios están obligados a proporcionar gratuitamente al público sus teléfonos privados en el momento en que sean solicitados.

**Artículo 75.** La Autoridad Municipal supervisará permanentemente los locales destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas, y en caso de infracción ordenar lo conducente.

**Artículo 76.** En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar un siniestro, ajustándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 77.** La Autoridad Municipal exigirá que los locales ambulantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, reúnan los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones y las relativas a sanidad, así como la ubicación de letrinas a una distancia prudente de donde se presente el evento.

**Artículo 78.** Para vigilar lo previsto en el artículo anterior, así como el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, la Autoridad Municipal comisionará los peritos e inspectores que considere pertinente.

**Artículo 79.** Todos los empresarios, están obligados a ofrecer a sus espectadores y/o usuarios, seguridad, higiene y comodidad suficiente, para lo cual deberán dar permanente servicio de mantenimiento a sus locales e instalaciones.



**Artículo 80.** Las empresas deberán poner especial cuidado en mantener sus locales con el máximo aseo posible, especialmente en las áreas de sanitarios; los locales en los que se presenten varias funciones al día, deberán ser aseados entre una función y otra, a fin de que los nuevos espectadores no perciban una imagen desagradable del local. Además, deberán colocarse suficientes depósitos de basura, convenientemente distribuidos.

**Artículo 81.** Los locales destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberán ser fumigados ante la presencia de un representante de la Autoridad Municipal cuando menos una vez al mes, especialmente los locales cerrados.

**Artículo 82.** Antes de iniciar cualquier espectáculo o diversión pública, la empresa que lo presenta está obligada a practicar una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local para cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.

**Artículo 83.** En los espectáculos o diversiones públicas en que por su naturaleza se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán adaptarse medidas que garanticen la plena seguridad del público.

**Artículo 84.** En locales cerrados queda prohibido el tránsito de vendedores entre el público durante la presentación del espectáculo o diversión pública, salvo casos excepcionales a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 85.** Salvo en los casos en que la Autoridad Municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en botella o vasos de vidrio en todos los centros de espectáculos o diversiones públicas. En consecuencia, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

**Artículo 86.** Cualquier sala o local de espectáculos para funcionar deberán contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro.
- II. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles.
- III. Dispositivos apropiados contra incendio, tales como riego en techo, extintores, mangueras y tomas de agua para ellas y todos los elementos que la Unidad de Protección Civil municipal, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores.
- IV. Butacas numeradas, en teatros o donde se venda la localidad con este control.
- V. Sanitarios de uso público, con las máximas medidas de higiene.
- VI. Luces de seguridad, o planta de luz propia, cuando el espectáculo lo amerite.
- VII. Contar con dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, en base al aforo, en caso de que las salas de espectáculos, cuenten con un segundo piso.
- VIII. Estacionamiento adecuado en el local, para vehículos con vigilancia permanente.
- IX. Sistemas de ventilación naturales o mecánicos.
- X. Instalaciones que permitan la correcta visibilidad y audición a los espectadores.
- XI. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigación periódica.
- XII. Todas las demás que las autoridades federales, estatales y municipales impongan.

Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Capítulo Tercero:**  
**De las licencias o permisos municipales**

**Artículo 87.** Para el funcionamiento de cualquier espectáculo o diversión pública, se requiere contar con licencia o permiso que expedirá el Ayuntamiento, sujetos a los requisitos que imponga este Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, para garantizar los intereses de los espectadores y mejoría en la calidad de los espectáculos.

**Artículo 88.** Se entiende por Licencia, la autorización expedida por el Ayuntamiento, para el funcionamiento por tiempo indefinido en cierto lugar y para un giro determinado de prestación de servicios, en los términos de este Reglamento y demás Leyes aplicables; debiendo ser refrendadas anualmente, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 89.** El Permiso, es la autorización para ejercer, con carácter provisional o temporal, determinado espectáculo o diversión pública. Los permisos siempre se otorgarán para un periodo establecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente fundado.

**Artículo 90.** Se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Reglamento, la Ley Orgánica del Municipio, Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos Municipal, así como los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado; igualmente el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio y demás ordenamientos para el Municipio y Estado en el área que se nombra.

**Artículo 91.** Son obligaciones de los titulares de la prestación de servicios de espectáculos y diversiones públicas:

- I.- Exhibir a la entrada de los mismos en lugar visible, la licencia o permiso de funcionamiento o copia certificada de éstas;
- II.- Cuidar que el exterior e interior de los locales donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, se conserven limpios y en buen estado;
- III.- Exhibir en aquellos la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento, cuando así sea requerido; y
- IV.- Contar con los dispositivos de seguridad necesarios, y en el caso de espectáculos y diversiones públicas, satisfacer las condiciones que la Tesorería Municipal, le exijan.

**Artículo 92.** El interesado en obtener licencia o permiso para el funcionamiento de un giro, cambiar el domicilio del mismo o traspasarlo, deberá solicitarlo por escrito y:

- I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general para acreditar su personalidad;
- II.- Precisar la ubicación del local donde pretende establecerse;



- III.- Expresar el tipo de giro y nombre del mismo en idioma español;
- IV.- Manifiestar la actividad o actividades que se pretendan proporcionar en el establecimiento, así como información del capital invertido en muebles y enseres;
- V.- Acreditar la propiedad del inmueble o exhibir copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo, y visto bueno de su funcionalidad expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; y
- VI.- Proporcionar al Ayuntamiento la información y documentación complementaria que se requiera para el funcionamiento de cada giro, cuando posteriormente se indique, o a juicio de la Autoridad Municipal sean necesarios, según su naturaleza.

**Artículo 93.** La Tesorería Municipal recibirá la solicitud del interesado, con los documentos que acompañe y en un plazo que no excederá de quince días hábiles verificará los hechos, ordenando las inspecciones que procedan. Igualmente se turnará para dictamen a la Comisión Edilicia correspondiente, que en igual término deberá emitirlo. En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga, se dará plazo para su cumplimiento.

**Artículo 94.** Integrado expediente y con el dictamen edilicio, se resolverá según proceda dentro del término de quince días. Si la resolución es favorable se expedirá al solicitante la licencia. Si es desfavorable se hará saber por escrito fundando y motivando la negativa.

**Artículo 95.** Los refrendos o revalidaciones de licencias deberán solicitarse ante la Tesorería Municipal durante los primeros 30 días del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el H. Ayuntamiento. El pago de los derechos se ajustará a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 96.** La revalidación o refrendo se hará a solicitud expresa del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables a los trámites de licencia de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se consideran como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.

**Artículo 97.** Previo permiso expedido por el Ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálicos. Se prohíbe la venta de cerveza, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, carpas, circos y salas de cine.

**Artículo 98.** En las ferias, romerías, kermesses y festejos populares se podrá expender cerveza en envases abiertos vinos y licor o pulques no envasados previo permiso expedido por el Ayuntamiento, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitud por escrito ante el propio Municipio, con los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable.
- II. Clase de festividad.



III. Ubicación del lugar donde se realiza el evento.

IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo y

V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

**Artículo 99.** Para llevar a cabo bailes, celebraciones y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, que no tengan licencia, como salones de baile, se requiere el permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de dichos eventos se comprometerán a guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de alguna droga.

**Artículo 100.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

## **Título Segundo: De los espectáculos públicos**

### **Capítulo Primero: Espectáculos cinematográficos**

**Artículo 101.** Las empresas cinematográficas, además de cumplir con los requisitos contenidos en el presente ordenamiento, están obligadas a presentar la autorización correspondiente, otorgada por la Secretaría de Gobernación para la exhibición de sus películas.

**Artículo 102.** En los locales destinados a la exhibición cinematográfica, además de las obligaciones contenidas en las disposiciones generales contenidas en el capítulo anterior, las empresas deberán sujetarse a las siguientes:

I.- A las cassetas de proyección y durante la función, sólo se permitirá el acceso a los operadores y auxiliares de las máquinas;

II.- Siempre y en todo momento, la empresa estará obligada a proyectar las películas ofertadas;

III.- Cuando la proyección dure más de 90 minutos, deberá haber un intermedio que tendrá un mínimo de 5 o un máximo de 10 minutos de duración. Además, estarán obligados a señalar a los espectadores la duración exacta del intermedio, debiendo reanudarse la proyección precisamente en el momento indicado;

IV.- Durante la función, deberá permanecer en la caseta de proyección una persona encargada de vigilar las máquinas relativas, a fin de evitar en lo posible que se interrumpa la proyección;

V.- Las empresas deberán cuidar estrictamente el buen funcionamiento de los aparatos que hacen posible la proyección, así como la buena calidad del material que con esos fines se utilicen, a fin de evitar al máximo las molestias al público por interrupciones frecuentes o prolongadas, o por deficiencias en el sistema de imagen o sonido;

VI.- Se prohíbe terminantemente fumar o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las cassetas de proyección

VII.- Queda estrictamente prohibido introducir a las cassetas de proyección cualquier objeto que por su naturaleza pueda representar peligro de incendio; y

VIII.- Las cassetas de proyección deberán estar previstas de los extinguidores de fuego necesarios.

**Artículo 103.** Las empresas cinematográficas no exhibirán más de 3 comerciales antes del inicio de la película, y durante la proyección ninguno. Tampoco podrán tener anuncios luminosos en el interior de la sala que causen molestias al espectador.

**Artículo 104.** Estará prohibido el acceso de menores de edad a las salas cinematográficas que presenten películas cuya clasificación así lo exige. Se prohíbe estrictamente que en las proyecciones con clasificación para todo público, se exhiban avances de películas de distinta clasificación, ni se exhibirán en el interior o exterior de las salas, carteles de películas con clasificación exclusiva para adultos, sin la debida censura.

**Artículo 105.** Cuando una empresa opere más de una sala de proyección cinematográfica en un mismo local, teniendo las instalaciones áreas comunes, deberá existir una división que sin perjuicio de la amplitud impida el paso de personas de una sala a otra. Particularmente cuando se presenten simultáneamente funciones autorizadas para distinta clasificación de público.

**Artículo 106.** Las empresas que pretendan exhibir películas cuya proyección se inicie después de las 23:00 horas, deberán recabar previamente de la autoridad municipal un permiso especial.

**Artículo 107.** Cuando la empresa proyecte placas luminosas fijas con fines comerciales, éstas no deberán tener una duración mayor de 2 minutos en conjunto.

**Artículo 108.** La autoridad municipal podrá mandar retirar los carteles que se exhiban en el interior o exterior de las salas cinematográficas, cuando a juicio de aquella sean nocivos para la formación de los niños y jóvenes debido a su alto contenido de violencia o sexualidad.

**Artículo 109.** Los precios al público de las salas cinematográficas y de los cines que funcionen con instalaciones semifijas pueden ser autorizados específicamente para cada sala o bien se podrá determinar una clasificación de salas cinematográficas fijando la tarifa de cada categoría.

**Artículo 110.** La autoridad municipal y el prestador de servicio cinematográfico, fijarán los precios por ingreso a las salas cinematográficas; siendo facultad municipal determinar la categoría de cada sala, tomando en cuenta su aforo, comodidad, seguridad, ubicación, tipo y antigüedad de su construcción, tipo y antigüedad de las películas que exhiban, horario, sistemas de proyección y sonido, sistemas de refrigeración y otros aspectos accesorios que incidan en el espectáculo.

**Artículo 111.** La clasificación de una sala, así como su tarifa autorizada, podrá modificarse



en cualquier tiempo, cuando la empresa solicitante lo justifique a satisfacción de la autoridad municipal, o cuando ésta lo estime conveniente.

**Artículo 112.** Cualquier alteración al precio por el ingreso a las salas, cualquiera que sea el origen, naturaleza o destino de éste, deberá ser autorizado por la autoridad municipal.

**Artículo 113.** Cuando en el interior de una sala cinematográfica se expendan al público bebidas y alimentos, la autoridad municipal hará una clasificación de los artículos de consumo más popular para fijar sus precios, supervisando el estado de los mismos para su retiro en caso de no ser de suficiente calidad.

Para la venta de cualquier otro artículo de naturaleza diversa en el interior de la sala, se requiere también autorización municipal.

**Artículo 114.** Para el funcionamiento de cines en instalaciones semifijas, se requiere autorización municipal en la que se indicará el lugar de operación y la duración de la autorización.

**Artículo 115.** La autorización para el funcionamiento de cines con instalaciones semifijas, será concedida únicamente en lugares de poco tránsito o en terrenos de propiedad particular, condicionado el permiso a la anuencia del propietario del predio, quedando prohibida la instalación de este tipo de cines en plazas, parques, jardines, y campos deportivos, así como en cualquier otro espacio que a juicio de la autoridad municipal sea conveniente garantizar su conservación.

**Artículo 116.** La autorización de cines con instalaciones semifijas estará acondicionada a la tranquilidad de los vecinos cercanos al lugar de operación, debiéndose revocar el permiso cuando los usuarios o vecinos presenten fundadas quejas por las molestias que les ocasione su funcionamiento.

**Artículo 117.** Las personas o empresas responsables de la exhibición de cine en instalaciones semifijas, deberán conservar limpio el lugar y sitios aledaños al local en que presentan el espectáculo, debiendo además, al vencimiento de su autorización, proceder a la limpieza general del terreno que ocupaban.

**Artículo 118.** Las exhibiciones de material filmico o televisivo en lugares de acceso al público que operen con giros de cervcerías o cantinas, requerirán permiso especial de la autoridad municipal, en el que se fijarán medidas para preservar la moral pública, la seguridad y la tranquilidad de espectadores y vecinos.

**Artículo 119.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 120.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.



**Capítulo Segundo:  
Espectáculos teatrales**

**Artículo 121.** El o los representantes de la empresa teatral ante la Autoridad Municipal, serán responsables del orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia del presente reglamento, solicitando para ello la colaboración de los artistas y empleados de la empresa. No se permitirá la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros.

**Artículo 122.** Para los efectos de este reglamento se entiende por actor o artista todo aquel que figura en un programa de espectáculos públicos y tome parte en los mismos.

**Artículo 123.** Los artistas que tomen parte en una función anunciada deberán presentarse puntualmente con los elementos requeridos para la presentación del espectáculo y ajustar su intervención a los papeles que señale el guión autorizado de la obra.

**Artículo 124.** Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Reglamentos que le sean aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, lo que será de su exclusiva responsabilidad, no se concederá o se cancelará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que originen.

**Artículo 125.** Los escritores, los productores y los artistas, están obligados a guardar el respeto que al público y terceros deben, conforme a la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 126.** Cuando el personal de la compañía teatral motive la suspensión del espectáculo ya iniciado, se devolverán de inmediato e íntegramente el importe de las entradas.

**Artículo 127.** En relación al artículo anterior, si con ello se incurre en otra violación a este reglamento o a cualquier otra disposición aplicable, y la falta no sea motivo de las suspensión definitiva de la misma, la Autoridad permitirá que se termine la función y hará la consignación correspondiente o bien aplicará la sanción a que haya lugar.

**Artículo 128.** Queda estrictamente prohibido emplear, durante las funciones teatrales, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la Autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas para evitar que alguna falsa alarma se convierta en tragedia.

**Artículo 129.** Los entreactos en las obras de teatro durarán un mínimo de 5 minutos y un máximo de 15, debiéndose señalar al público su duración exacta y reanudar la función en el momento señalado.

**Artículo 130.** El Ayuntamiento no permitirá los espectáculos que contengan ataques a la moral, a los derechos de terceros o perturben el orden público.

**Artículo 131.** En los locales destinados a la presentación de espectáculos reglamentados en este título podrá instalarse cafeterías, dulcerías y otros servicios anexos, previa autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 132.** Las empresas que pretendan exhibir obras teatrales cuya proyección se inicie después de las 23:00 horas, deberán recabar previamente de la autoridad municipal un permiso especial.

Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 133.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

### **Capítulo Tercero:**

#### **De las audiciones musicales de cualquier género**

**Artículo 134.** El presente capítulo norma la presentación de audiciones musicales de cualquier género que se realicen en locales que no sean aquellos clasificados como restaurante o centro nocturno.

**Artículo 135.** Para la presentación del espectáculo y de la estricta observancia que expedirá la autoridad municipal es el que expresará los artistas que participan, el programa a que estará sujeta la audición, los precios autorizados para el evento y cualquier otra disposición que a juicio de la autoridad se estime necesaria para el buen desarrollo de la audición.

En el mismo permiso se expresará la duración mínima estimada de la audición musical a que se comprometan los organizadores.

**Artículo 136.** Cuando por la naturaleza de la audición musical o por las condiciones del local se requiera la instalación de equipo electrónico de difusión de sonido, la empresa deberá tener suficiente cuidado de que la calidad de la audición sea la misma en todas las localidades.

**Artículo 137.** Se requerirá también autorización municipal para presentar audiciones en plazas y en general en lugares de uso común, aunque estos eventos sean con carácter gratuito.

**Artículo 138.** Las empresas que pretendan realizar audiciones musicales de cualquier género, que inicien después de las 23:00 horas, deberán recabar previamente de la autoridad municipal un permiso especial.

Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 139.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Cuarto: De las variedades artísticas**

**Artículo 140.** Se requiere permiso expedido por la autoridad municipal para presentar variedades artísticas en bailes de especulación, restaurantes, centros nocturnos, salas de fiesta y en cualquier otro recinto adaptado para ese fin.

Se excluyen del control reglamentario a que se refiere este ordenamiento, las variedades artísticas presentadas en fiestas de carácter familiar o privado, así como las interpretaciones musicales ligeras que tienen como fin amenizar un evento sin pretender captar la atención de los espectadores.

Tratándose de variedades que presenten semidesnudos, sólo podrán efectuarse en establecimientos exprofesamente dedicados a la presentación de este tipo de espectáculos, en horarios que fije la autoridad municipal, sin excederse de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal, en su caso, en materia de alcoholes. Quedan prohibidas las variedades que presenten desnudos completos.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo anterior, las variedades que se presenten al interior de las zonas de tolerancia del municipio. La autoridad municipal establecerá las modalidades específicas para estos casos.

**Artículo 141.** Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 142.** Las variedades artísticas podrán llevarse a cabo en el lugar que a juicio de la Autoridad Municipal reúnan las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 143.** Las empresas que presentan variedades están obligadas a garantizar ante la Autoridad Municipal, que fijará la anticipación que requiera, tanto de los artistas como de todo el equipo necesario para la realización del espectáculo. Asimismo garantizarán la fidelidad de éste o modalidades a que está sujeto, las que se darán a conocer oportunamente.

En todos los casos fijarán una fianza suficiente para garantizar la presentación y calidad del evento y el cumplimiento de las normas aplicables.  
Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 144.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.



**Capítulo Quinto:  
De los Certámenes**

**Artículo 145.** Los certámenes a que se refiere la fracción VI del artículo 3° de este reglamento, podrán ser de belleza, pericia, calidad, conocimientos u otros semejantes, siempre que se realicen con fines comerciales. Estos certámenes deberán desarrollarse conforme a la convocatoria correspondiente.

**Artículo 146.** En ausencia del interventor de la autoridad que en principio corresponda, la autoridad municipal podrá nombrar un interventor ante los certámenes a que se refiere el artículo anterior, para resolver imprevistos o conflictos y sancionar los resultados.

**Artículo 147.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 148.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

**Capítulo Sexto:  
De los eventos Deportivos**

**Artículo 149.** Se requiere autorización municipal para llevar a cabo eventos deportivos. Cuando se trate de eventos seriados, ligas o campeonatos que comprendan más de un evento, se podrá expedir una autorización general para el período que comprenda el torneo.

No serán objeto del presente reglamento los eventos deportivos en que participen exclusivamente deportistas aficionados sin fines de especulación de ninguna naturaleza.

**Artículo 150.** Los eventos deportivos deberán cumplir las prevenciones establecidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones que se deriven de cualquier otro reglamento Municipal o de algún acuerdo administrativo que expida la autoridad municipal en atención a los requerimientos específicos de cada caso.

**Artículo 151.** Para realizar eventos deportivos en la vía pública, sean o no de especulación, se requiere autorización municipal, previa anuencia de la Dirección de Transporte Público y Vialidad.

**Artículo 152.** La autoridad municipal determinará cuales eventos deportivos deberán contar, durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería. En su caso, los organizadores del evento serán responsables de la prestación de estos servicios.

**Artículo 153.** Las empresas están obligadas a cubrir el importe que fije la autoridad municipal por los servicios de inspección y vigilancia en los eventos deportivos.

**Artículo 154.** Los jueces y participantes de los eventos deportivos están obligados a evitar cualquier relación con los espectadores que pudiera motivar una alteración del orden público.

**Artículo 155.** Durante la realización de cualquiera de los eventos que se indican en este capítulo, podrá haber un representante de la autoridad municipal denominado inspector autoridad, quien deberá informar a la Presidencia Municipal y a cualquier otra autoridad interesada que se lo requiera de las incidencias que se presenten.

**Artículo 156.** Los eventos de charrería y jaripeo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo y por las demás disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 157.** Los eventos de box y lucha libre en que participen profesionales, se normará por este reglamento y por las disposiciones de la Comisión Edilicia de Fomento a Actividades Deportivas del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**Artículo 158.** El Presidente Municipal, a través de la Comisión Edilicia de Fomento a Actividades Deportivas, convocarán la integración del Consejo Consultivo de Box y Lucha del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, como un cuerpo técnico en materia de box y lucha libre, por personalidades del ámbito o conocedoras de estas ramas deportivas, que será honorífica y funcionará como cuerpo asesor en esta materia.

Presidida por el Presidente Municipal o persona que designe, por el Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento a Actividades Deportivas, el Secretario de Deportes y los Consejales Consultivos, tendrán facultades para:

- I).- Expedir su propio reglamento interno;
- II).- Resolver con relación a los eventos de box y lucha libre profesionales:
  - a).- Lo relativo a normas de pesaje de los contendientes;
  - b).- Clasificaciones de categorías;
  - c).- Duración y reglas para las contiendas;
  - d).- Calidad del espectáculo;
  - d).- Requisitos para los contendientes;
  - e).- Reglas de arbitraje y sanciones por incumplimiento de los organizadores, empresarios y contendientes, en el espectáculo, velando siempre por los intereses del público, esto sin perjuicio de las atribuciones que el presente reglamento otorga a las Autoridades Municipales.

**Artículo 159.** El Consejo Consultivo de Box y Lucha del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, estará integrada por un Presidente, un Secretario y cinco vocales con sus respectivos suplentes, que serán designados y renovados libremente por el Presidente Municipal.

**Artículo 160.** El Presidente Municipal procurará que la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Box y Lucha recaiga en personas de reconocida honorabilidad, de amplios conocimientos en la materia y que no tengan ligas de ninguna especie con

empresarios, promotores, manejadores, boxeadores y luchadores, con los representantes de éstos y demás personas que participen en los eventos.

**Artículo 161.** El Consejo Consultivo de Box y Lucha del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tendrá facultades para resolver cualquier controversia o duda que surja con motivo de la aplicación e interpretación de este reglamento con relación a los eventos de su competencia.

**Artículo 162.** La autoridad municipal no autorizará ningún espectáculo de box y lucha libre profesional sin la previa opinión del Consejo Consultivo de Box y Lucha Libre del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**Artículo 163.** Las empresas deportivas deberán cumplir con los requisitos que imponga la Autoridad Municipal para garantizar la seguridad de los espectadores.

**Artículo 164.** Las construcciones fijas destinadas a la realización de eventos deportivos deberán reunir las condiciones establecidas en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción del Estado de Zacatecas.

**Artículo 165.** Las empresas están obligadas a cubrir la tasa que fije el Ayuntamiento, por los servicios de inspección y vigilancia en los eventos deportivos.

**Artículo 166.** Los campos y estadio de fútbol, para su operación y funcionamiento; deberán contar con el permiso expreso de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 167.** Los estadios de fútbol deberán contar con tribunas que podrán dividirse en:

- I. Palcos
- II. Preferente
- III. General

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numeradas para comprobar su capacidad o aforo físico.

**Artículo 168.** Los estadios de fútbol deberán contar con vestidores y baños para futbolistas, personal de campo y público.

**Artículo 169.** Los estadios de fútbol, deberán contar con enfermería y ambulancia para atender los casos imprevistos de lesiones o accidentes de los deportistas que actúen; dicha enfermería deberá estar atendida por un médico autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 170.** Los estadios de fútbol, deberán tener las medidas establecidas por los reglamentos profesionales de fútbol, dejándose los accesos a la capacidad para el público en razón al interés de la empresa que los explote.

**Artículo 171.** Cuando pretendan establecerse campos y estadios de fútbol en los clubes deportivos, deberá incluirse dentro de la solicitud de operación y funcionamiento, toda la información necesaria a fin de que se compruebe que cumplen con lo dispuesto por el



presente reglamento.

**Artículo 172.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 173.** Para realizar cualquier tipo de evento deportivo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Séptimo:**

##### **De las exhibiciones de obras Artísticas o científicas de objetos naturales o manufacturados y de animales**

**Artículo 174.** Se requiere autorización municipal para la exhibición de obras artísticas o científicas de objetos manufacturados o naturales y de animales, cuando se exija a los espectadores el pago de un boleto o bono de cooperación para presenciarlas, o cuando se realicen en sitios de uso común como plazas, jardines, pasajes o cualquier otro similar.

**Artículo 175.** Se exceptúan de las disposiciones a que se refiere este reglamento, las exhibiciones que se realicen en recintos académicos y las que celebre el Instituto Municipal de la Cultura, así como las que se lleven acabo en el interior de casas comerciales con la finalidad de promover productos, cuando en estos últimos casos no se cobre por admitir a los espectadores.

**Artículo 176.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 177.** Para realizar cualquier tipo de evento en que se exhiban obras artísticas o científicas de objetos naturales o manufacturados y de animales, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Octavo:**

##### **De las funciones de circo, carpas y diversiones similares**

**Artículo 178.** La autorización para la instalación de los espectáculos a que se refiere este capítulo, será concedida únicamente en lugares que a juicio de la autoridad municipal no se trastorne el libre tránsito de vehículos y peatones.

Tampoco podrán establecerse en plazas, parques, jardines y canchas deportivas, los espectáculos que a juicio de la autoridad municipal sean inconvenientes para la conservación de dichas áreas.

**Artículo 179.** La instalación y el funcionamiento de Circos, Carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes, como Certámenes o Audiciones Musicales y demás

eventos similares, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, se regirán por las disposiciones de este capítulo, las relativas del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 180.** La autoridad municipal autorizará los precios de acceso a los espectáculos a que se refiere este capítulo y de los artículos que en el interior se expendan, quedando prohibido a la empresa exigir a los asistentes cualquier sobreprecio o cobro adicional por concepto de acomodo, facilitación de cojines o cualquier otro servicio accesorio.

**Artículo 181.** Es obligación de la empresa que presente los espectáculos a los que se refiere este capítulo, mantener limpio el lugar de operación y las zonas aledañas durante la vigencia del permiso, así como realizar al final de la misma, una limpieza general en tales sitios.

**Artículo 182.** Al otorgarse el permiso correspondiente, la Tesorería Municipal podrá fijar a la empresa que organice el evento, una fianza suficiente en prevención de los daños que puedan sufrir el pavimento o cualquier construcción o terrenos de uso común, así como para garantizar que la empresa cumplirá con la obligación de realizar la limpieza a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 183.** La permanencia de los espectáculos a que se refiere este capítulo será señalada por la autoridad municipal y no podrá ser mayor de 15 días, comprendido en este lapso el periodo de instalación y desarme.

**Artículo 184.** La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión inmediata de los espectáculos a que se refiere este capítulo, cuando se presenten quejas fundadas de los vecinos o porque así lo estime conveniente para el interés público. En este caso, la autoridad municipal fijará a la empresa promotora del espectáculo un plazo que no deberá ser mayor de dos días para retirar su enceres.

**Artículo 185.** El sonido utilizado para anunciar los eventos, así como el necesario para su presentación, deberá usarse en forma moderada para evitar molestias a los vecinos.

**Artículo 186.** Las personas que se dediquen a presentar espectáculos o diversiones en lugares de uso común con el objeto de divertir o entretener a la gente, soliciten o no a los espectadores alguna cooperación económica, deberán obtener previamente de la autoridad municipal el permiso correspondiente.

Esta autorización podrá suspenderse cuando a juicio de la autoridad municipal su presentación perturbe el tránsito de peatones o vehículos.

**Artículo 187.** En lo aplicable, los espectáculos de títeres y teatro guiñol se regirán por lo dispuesto en este capítulo cuando se realicen en instalaciones semifijas y por lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título, cuando se exhiban en recintos cerrados.

**Artículo 188.** Los empresarios de estos espectáculos o los de diversión deberán presentar

ante la autoridad municipal para su autorización los planos arquitectónicos, los que además deberán acatar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

**Artículo 189.** Las salas de fiestas infantiles no podrán ser establecidas en casa habitación, ya que en tal caso serán clausuradas y los infractores serán sancionados.

**Artículo 190.** Para su funcionamiento, los circos establecidos en carpas, deberán presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y deberán pasar la revisión de los inspectores municipales correspondientes, a efecto de proporcionar la máxima seguridad a los espectadores.

Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos para que no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

**Artículo 191.** Los circos, tanto fijos como carpas, contarán con las instalaciones que se señalan en el presente reglamento.

**Artículo 192.** Los locales de circos y fiestas infantiles no podrán ser utilizados para la celebración de otros espectáculos sin la previa autorización de las autoridades municipales correspondientes; los infractores serán sancionados.

**Artículo 193.** Los circos y carpas que se instalen en el Municipio se harán responsables de los daños y perjuicios que se ocasione a la vía pública o camellones y que les sean imputables.

**Artículo 194.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 195.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Noveno: De los palenques y peleas de gallos**

**Artículo 196.** El funcionamiento de los palenques se regirá por lo establecido en la Ley de la materia, por lo dispuesto en el presente reglamento y por las demás prevenciones legales que sean aplicables.

**Artículo 197.** Para que la Autoridad Municipal pueda permitir la instalación de palenques y su funcionamiento eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 198.** Se requiere autorización de la autoridad municipal para que durante o con motivo de peleas de gallos se verifiquen variedades artísticas, así como para ofrecer a los asistentes el servicio de restaurant y bar, el que deberá ofrecerse, en su caso, en envases o



recipientes desechables de material no cortante.

**Artículo 199.** Además del permiso a que refiere el artículo anterior, se podrá permitir el servicio de Restaurante Bar y presentación de variedades cuando sean convenientes.

**Artículo 200.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 201.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

### **Capítulo Décimo:**

#### **De las corridas de toros y charreadas**

**Artículo 202.** Para la celebración de espectáculos taurinos en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se requiere de autorización expedida por el Ayuntamiento y la observancia de las disposición contenida en el Reglamento respectivo.

**Artículo 203.** Los horarios para el funcionamiento de los espectáculos taurinos serán fijados de común acuerdo entre la empresa y la Autoridad Municipal.

**Artículo 204.** Se requiere del permiso previo de la Autoridad Municipal para usar un local destinado a la celebración de un espectáculo taurino, el cual en todos los casos deberá contar con área destinada a enfermería y servicios médicos, en comunicación independiente y exclusiva con el callejón y lo más inmediato al lugar donde se desarrolla el espectáculo, dotado con el material médico, quirúrgico y farmacéutico necesario que indique la Comisión de Sanidad Pública.

**Artículo 205.** Los espectáculos taurinos se registrarán en lo no previsto en este ordenamiento por las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Taurino del Municipio.

**Artículo 206.** Las plazas de toros o lienzos charros deberán contar para su funcionamiento, con las instalaciones a que se refiere el presente reglamento, debiendo tener autorización del H. Ayuntamiento para su operación.

**Artículo 207.** Las lidias de toros que podrán celebrarse en las plazas instaladas en el Municipio serán:

- I. Corridas formales
- II. Novilladas

En todo, se deberán reunir en cuanto a calidad y formación de los toreros y novilleros, así como el peso y calidad de los toros o novillos, a todo lo dispuesto por las reglas de aceptación general de las corridas de toros y novilladas en general.

**Artículo 208.** Los toreros, novilleros, picadores, banderilleros, miembros de las cuadrillas y demás personal que intervengan en las corridas, tendrán la edad mínima que señalan las

reglas de las corridas de toros.

**Artículo 209.** La calidad y peso de los toros y novillo deberán ser garantizados plenamente por las diversas ganaderías de reses bravas que los envíen a las plazas de toros del municipio, dicha calidad y peso deberán estar de acuerdo con lo que disponen las reglas de las lidias de toros.

**Artículo 210.** Los inspectores correspondientes del H. Ayuntamiento, comprobarán la calidad y peso de las reses bravas, pudiendo suspender la corrida o novillada si no reúnen tales cualidades e imponer, en su caso, una multa a la empresa de la plaza de toros.

**Artículo 211.** En los lienzos charros o ranchos podrán llevarse a cabo novilladas y tientas de reses bravas y charreadas, para lo que deberá solicitarse permiso previo a la autoridad municipal correspondiente, manifestando en la solicitud que se cumplirá con las máximas medidas de seguridad para los toreros o novilleros, charros y demás personal que participe en tales eventos.

**Artículo 212.** Las tribunas de las plazas de toros y de los lienzos charros o ranchos podrán contar con:

I. Palcos

II. Sombra

III. Sol

IV. Area General.

En todo caso, los asientos deberán estar numerados para poder comprobar su capacidad de aforo.

En los lienzos charros podrán llevarse a cabo todas las suertes y artes de las charrerías, jaripeo, bailables típicos y festivales de música mexicana; así también, podrán celebrarse otro tipo de eventos artísticos o de recreación, siempre y cuando la empresa o propietario del inmueble cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 213.** Para brindar la máxima seguridad a los participantes en corridas de toros, charrerías y novilladas, cada plaza, cortijo o lienzo charro deberá contar con una enfermería atendida por un médico titulado, quien deberá contar con el instrumental y medicamentos necesarios para atender cualquier emergencia que se presente, así también deberá haber una ambulancia para el traslado de urgencia que se presente.

Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 214.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Décimo Primero: De las carreras de animales**

**Artículo 215.** Se requiere autorización municipal para que se celebren carreras de caballos, perros o cualquier otro animal, sin apuestas.

**Artículo 216.** La autoridad municipal establecerá, en el permiso correspondiente las condiciones de orden y seguridad a que estará sujeto el evento, las que en todo momento deberán ser acatadas por los responsables de las carreras.

**Artículo 217.** Se requiere licencia municipal para que un edificio o local se destine a carreras de animales.

**Artículo 218.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 219.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

**Capítulo Décimo Segundo:  
Carreras de automóviles,  
bicicletas y motocicletas**

**Artículo 220.** Para que puedan efectuarse carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas, se requiere autorización que expida la Autoridad Municipal, que sólo se otorgará previa constancia que exhiba el organizador, expedida por la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado, en el sentido de que se han tomado las medidas de seguridad necesarias, para evitar -en lo posible- los siniestros y congestiónamiento de las vías públicas.

Para la celebración de las carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, se requerirá al organizador del evento, que cuente con servicios médicos suficientes, dependiendo en cada caso de los participantes en dichos eventos, mismos que incluirán el servicio de ambulancia; así también, en las carreras de automóviles será obligatoria la presencia de seguridad pública y servicios médicos de emergencia.

**Artículos 221.** Cuando estos eventos se realicen en lugares rústicos o despoblados, será requisito obtener también el visto bueno de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Unidad de Protección Civil Municipal.

Cuando se realicen en carreteras o caminos federales, será requisito el obtener previamente la autorización de la Policía Federal Preventiva.

En los casos en que la autoridad municipal juzgue conveniente, se requerirá al organizador del evento la contratación de seguridad pública para salvaguardar la integridad de los asistentes.

**Artículo 222.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 223.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.



**Título Tercero:**  
**De las diversiones públicas**

**Capítulo Primero:**

**De los salones de billar, boliche, juegos de mesa, máquinas de videojuegos, aparatos electrónicos, juegos mecánicos y electromecánicos y diversiones similares abiertos al público**

**Artículo 224.** Para obtener la licencia que permita el funcionamiento de los giros contemplados en este capítulo, los locales deberán reunir las condiciones de seguridad o higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos. Estos locales no deberán tener sitios con juegos ocultos.

**Artículo 225.** Los giros contemplados en este capítulo podrán funcionar separada o conjuntamente en un mismo local.

En los giros materia de este capítulo se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes, loncherías, tabaquería y venta de artículos relacionados con los juegos a que se refiere el artículo anterior, debiendo anotarse estas actividades en la licencia de funcionamiento del giro principal.

**Artículo 226.** Se prohíbe cruzar apuestas en los juegos y diversiones a que se refiere este capítulo, debiéndose hacer saber al público esta disposición.

**Artículo 227.** En los locales con licencia municipal para ejercer los giros a que se refiere este capítulo, se prohíbe que las áreas de juego se comuniquen con habitaciones o que se empleen para su administración o mantenimiento a menores de 17 años.

**Artículo 228.** Los locales a que se refiere el artículo anterior, deberán estar ubicados a una distancia mayor de 150 metros de los centros escolares de educación elemental, secundaria y media superior, contados a partir de la entrada principal del centro escolar ala entrada principal del local de que se trate.

**Artículo 229.** En los salones de boliche y de billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, damas, dados, tenis de mesa y otros similares, anotándose en la licencia municipal principal esta autorización.

**Artículo 230.** Las licencias de uso específico del suelo deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento e ir firmados por los funcionarios que se mencionan en el artículo siguientes, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante.
- II. Domicilio fiscal del establecimiento.
- III. Vigencia.
- IV. Giro o actividad.

- V. Fecha de su expedición.
- VI. Horario de funcionamiento.
- VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.

**Artículo 231.** La expedición de licencias de uso específico de suelo se hará en la forma oficial autorizada e irá firmada por el Secretario del Ayuntamiento, una vez que se hayan satisfecho los requisitos de solicitud, inspección y determinación del crédito fiscal.

**Artículo 232.** A los salones de boliche podrán tener acceso todas las personas con derecho a disfrutar de las actividades y servicios autorizados. A los salones con mesas de billar, únicamente, podrán tener acceso las personas mayores de 16 años.

**Artículo 233.** Para la explotación de máquinas de video juegos, futbolitos y similares previamente deberá contarse con la licencia municipal que otorgará el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, previo la reunión de los requisitos siguientes:

- I.- Solicitud con el nombre, razón social en su caso y domicilio del propietario del establecimiento.
- II.- Ubicación exacta del establecimiento.
- III.- Tipo y número detallado de máquinas de video juego de que se dispone al inicio de actividades.
- IV.- En su caso, constancia de las Autoridades Sanitarias que compruebe que el establecimiento reúne las condiciones de higiene.
- V.- Solicitud ó inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- VI.- Firma de carta compromiso de no transferir la licencia y/o permiso.
- VI.- El pago de los derechos correspondientes conforme lo disponga la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 234.** La licencia otorgada para este tipo de negocios, no es extensiva para la venta de refrescos, dulces, exhibición y venta de mercancías o cualquier otro tipo de actividad comercial que no sea la del funcionamiento de máquinas y juegos aquí indicados; salvo que exista la autorización correspondiente por parte de la Presidencia Municipal, y expresada en la propia licencia.

**Artículo 235.** Los locales destinados a la explotación de máquinas de video juegos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Todo local destinado a la explotación de Máquinas de video juegos deberán estar retirados por lo menos 150 metros de distancia de cualquier centro educativo, biblioteca, templo o cualquier otro establecimiento análogo que determine el H. Ayuntamiento. La distancia mencionada, se medirá a partir de los límites del establecimiento.
- II.- Los locales deberán reunir las condiciones de higiene mínimas, que determine la Secretaría de Salud, así como la autoridad municipal correspondiente.
- III.- Los locales deberán tener acceso directo y a la vista del público, no utilizando accesos o habitaciones que correspondan a casa habitación.
- IV.- Para autorizar el local donde funcionarán máquinas de video - juegos, previamente deberá llevarse a cabo una inspección del lugar, para lo cual se levantará el acta correspondiente con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos

necesarios para la explotación de dicho giro, y con base en lo asentado en el acta, se concederá o no la licencia municipal para la explotación de máquinas de video juegos, futbolitos y similares.

V.- Para la apertura de estas negociaciones, se requerirá además, que así, previamente, lo dictamine la Comisión Edilicia respectiva.

**Artículo 236.** Para la ampliación de un negocio de máquinas electrónicas, juegos de video, futbolitos y demás aparatos similares, deberán obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento solicitándolo a la Tesorería Municipal.

**Artículo 237.** Se entiende por ampliación, el aumento de número de cualquiera de las máquinas y aparatos a que se refiere este reglamento.

**Artículo 238.** Los derechos que se cubrirán por cada aparato de video juego, se cobrarán por la Tesorería Municipal, conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda, o a la autorización del Cabildo.

**Artículo 239.** Los propietarios de los juegos deberán exhibir el precio en lugar visible al público; el incumplimiento de este artículo por parte de los propietarios de máquinas, será sancionado con multa conforme al capítulo de sanciones.

**Artículo 240.** Las solicitudes de cambio de domicilio de aparatos deberán ser notificadas por escrito a la Presidencia Municipal, para que ésta determine si el nuevo local reúne los requisitos establecidos en este reglamento, y realice el cobro correspondiente por este concepto.

**Artículo 241.** El horario de funcionamiento tanto de centros destinados a la explotación de máquinas de video juegos y similares, será de las 9:00 (nueve) horas a las 21.00 (veintiuna) de Domingo a Jueves y de 9:00 (nueve horas) a 22:00 (veintidós) horas los Viernes y Sábados.

**Artículo 242.** Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en el lugar donde operen las máquinas de que trata el presente reglamento.

**Artículo 243.** También, queda prohibido organizar o permitir apuestas de cualquier tipo y ofrecer premios o cualquier otro tipo de estímulos a los usuarios, de las mencionadas máquinas en los establecimientos de que trata el presente reglamento; aquel establecimiento que infrinja lo preceptuado en este artículo será clausurado.

**Artículo 244.** La autoridad municipal podrá imponer a los salones a que se refiere este capítulo las condiciones o modalidades relativas a instalaciones que hagan más cómoda la utilización de los juegos que se ofrecen al público.

En los salones de boliche se deberá disponer de cinco casilleros mínimo por mesa.

**Artículo 245.** En los salones de boliche y de billar, se podrán practicar como actividades



complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros juegos similares.

**Artículo 246.** Las escuelas, academias, clubes y locales donde se practiquen el boliche y el billar, se sujetaran a las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 247.** A los salones de boliche, podrán tener acceso las personas de cualquier edad y sexo, con derechos de disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados; a los de billar únicamente las personas mayores de 18 años.

**Artículo 248.** En los salones de boliche se deberán disponer de cinco casilleros como mínimo por mesa. Asimismo, deberán contar con instrucciones, equipo de desinfección para los zapatos de alquiler, y en general, todo lo necesario para la práctica de este deporte.

**Artículo 249.** En el caso de celebración de torneos, los titulares de las licencias deberán recabar, si se cobra cuotas, el correspondiente permiso de la Tesorería.

**Artículo 250.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

**Artículo 251.** Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a los siguientes requisitos:

1. En los aparatos de juego mecánicos, electromecánicos y de video, se observarán las siguientes disposiciones:

- A) Los locales respectivos deberán tener las condiciones que exige el reglamento de construcciones;
- B) Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en locales específicamente dedicados a ese fin, previa autorización de Tesorería Municipal;
- C) No podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de escuelas de enseñanza primaria y secundaria;
- D) No podrá permitirse la entrada en horarios escolares, a menores de 14 años los días lunes a viernes, excepto en días festivos y períodos de vacaciones;
- E) Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;
- F) Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando éstos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen alguna moneda;

2. En los casos de aparatos electromecánicos, se observarán las siguientes disposiciones:

- A) Aquellos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí, una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario lo utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;
- B) Deberán someterse periódicamente a pruebas de resistencia, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado;

3.- De los aparatos musicales o electrónicos accionados con fichas o monedas y ubicados

en locales abiertos al público

- A) No se permitirá la instalación de los aparatos musicales a los que se refiere este capítulo, cuando la música sea utilizada para bailar.
- B) En la licencia correspondiente se anotarán el horario y volumen del sonido a que estará sujeto el funcionamiento del aparato musical.
- C) La licencia para el funcionamiento de aparatos a los que se refiere este capítulo podrá ser cancelada en cualquier momento cuando los vecinos o usuarios expresen fundadamente su inconformidad por las molestias que les cause su funcionamiento.
- D) Las disposiciones contenidas en este capítulo y las demás prevenciones de este reglamento en lo conducente, serán aplicables cuando en un local se instale un aparato musical que de ser accionado con ficha o moneda, ofrezca piezas musicales al público que lo solicite.
- E) Tratándose de cerveceras, cantinas y giros similares, sus propietarios o administradores cuidarán que los aparatos musicales dejen de funcionar cuando algún cliente solicite los servicios de algún cantante o grupo con música en vivo. El incumplimiento de esta disposición será causa de cancelación de la licencia correspondiente.

4.- De los juegos mecánicos y electromecánicos para uso público:

- A) Se regirán en lo general por el contenido en este reglamento y en lo particular por el presente capítulo, los juegos mecánicos y electromecánicos instalados en la vía pública o al aire libre.
- B) Toda autorización para operar tales juegos, estará condicionada a la opinión de la dependencia de tránsito cuando su instalación sea en la vía pública y a la tranquilidad de los vecinos cercanos al lugar de instalación.
- C) La empresa tendrá la obligación de mantener limpio el lugar en que funcionen los juegos y garantizar a satisfacción de la autoridad municipal la seguridad de los usuarios y espectadores.
- D) Tratándose de fiestas o ferias tradicionales, si se presentaran para estos eventos más de una solicitud para instalar juegos, de los que se refiere este capítulo, la autorización municipal se otorgará al solicitante que ofrezca mayor calidad y cantidad de aparatos; para el caso de la Feria de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se dará vista al Patronato de la misma, para que exprese lo que a su derecho corresponda.
- E) Se requiere autorización especial para que anexo a las instalaciones de los juegos a que se refiere este capítulo, funcionen juegos de mesa, loterías, puestos con alimentos y bebidas o similares. Esta autorización deberá estar expresa en el permiso que para los efectos correspondientes se otorguen.

**Artículo 252.** Son obligaciones de los titulares de la licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere esta sección:

1. Solicitar a la Tesorería la autorización de sus tarifas para la operación de las máquinas o aparatos, y hacer el pago del impuesto correspondiente;
2. Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos;
3. Prohibir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas.
4. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los decibeles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad



competente.

**Artículo 253.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 254.** Para realizar cualquier tipo de actividad que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

### **Capítulo Segundo: De los frontones, squash y pistas de patinaje**

**Artículo 255.** Los frontones, squash, boliches y pistas de patinaje públicos para su operación y construcción, requieren de permiso previo concedido por la autoridad municipal correspondiente, debiéndose cumplir con los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 256.** Los frontones de apuesta deberán tener los permisos de autorización otorgados por la autoridad municipal correspondiente, debiéndose cumplir con lo dispuesto por la legislación federal y estatal vigente en la materia.

**Artículo 257.** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a frontones de apuestas.

**Artículo 258.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 259.** Artículo Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

### **Capítulo Tercero: De los bailes, fiestas y eventos similares**

**Artículo 260.** Se requiere licencia municipal para que un local sea destinado a la realización de bailes, fiestas infantiles, reuniones sociales, exhibiciones o eventos similares, sean o no de especulación.

**Artículo 261.** Al local con licencia municipal para los giros que se refiere el artículo anterior, se le denominará "Salón de Fiestas".

**Artículo 262.** Son aplicables las disposiciones de este reglamento, a los salones de fiestas ubicadas en clubes sociales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a las ubicadas en edificios de organizaciones de profesionistas, sindicatos, sociedades mutualistas, confraternidades o cualquiera similar, aún cuando sean para uso exclusivo de sus afiliados, así como para las salas de fiesta y pistas de baile anexas a hoteles, restaurantes y bares.

**Artículo 263.** Se requiere autorización municipal específica para cada baile, reunión social



o evento similar que se realice dentro del municipio, sea de manera gratuita o con fines de lucro, o cuando en el evento se consuman bebidas alcohólicas cualquiera que sea su horario, sea o no de especulación.

**Artículo 264.** Los propietarios o administradores de los salones de fiestas no permitirán la realización de eventos a los que se refiere el artículo anterior, cuando los interesados no exhiban el permiso correspondiente, el cual deberá ser retenido y conservado por aquellos para cualquier aclaración posterior.

**Artículo 265.** Los salones de fiestas deberán cumplir con los requisitos de orden sanitario que les impongan las autoridades del ramo, así como las recomendaciones que la autoridad municipal le haga para hacer el local más seguro, higiénico y funcional.

**Artículo 266.** Se podrán autorizar licencias para salones de fiestas con denominación comercial en idioma distinto al español, cuando a juicio de la autoridad municipal la denominación referida no atente contra la moral o las buenas costumbres por virtud de su traducción o significado.

**Artículo 267.** Se requiere autorización municipal para la celebración de bailes, reuniones en carpa o eventos similares, en los siguientes casos:

- I).- Cuando se realicen en domicilio o instalaciones particulares eventualmente acondicionados para esos fines y se exija a los asistentes el pago de un boleto o bono de cooperación;
- II).- Cuando se realicen en lugares públicos o de uso común ; y
- III).- Cuando se realicen con venta de bebidas alcohólicas.

En todo caso, la autoridad municipal podrá imponer a los organizadores las condiciones necesarias en materia de horario, seguridad, publicidad y cualquiera otra que se considere necesaria para garantizar el orden y moralidad del evento.

**Artículo 268.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 269.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Cuarto:**

##### **De las ferias, verbenas o eventos similares**

**Artículo 270.** La autoridad municipal podrá organizar y realizar eventos de lo que se refiere este capítulo, a fin de promover el progreso de la economía regional, la difusión de sus valores culturales y la recreación de los habitantes del Municipio.

**Artículo 271.** Cuando la autoridad municipal autorice a terceras personas la organización o promoción de los eventos de los que se refiere este capítulo, los espectáculos y diversiones

que en la feria o verbena se realicen y que sean objeto del presente reglamento, deberán contar con autorización de la autoridad municipal, independientemente de lo convenido entre el organizador del evento y el promotor del espectáculo o diversión.

**Artículo 272.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

#### **Capítulo Quinto: De los Centros Recreativos**

**Artículo 273.** La licencia municipal para que funcionen los centros recreativos que contengan juegos infantiles, juegos de pelota, alberca, golf miniatura, pistas de patinaje y cualquier otro similar, se otorgará previa verificación de que las instalaciones ofrecen suficiente seguridad a los usuarios y al público en general.

**Artículo 274.** El titular de la licencia respectiva deberá dar mantenimiento general a las instalaciones a satisfacción de la autoridad municipal, pudiendo esta misma imponer los requisitos necesarios para lograr suficiente comodidad y seguridad para usuarios y espectadores.

**Artículo 275.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones recreativas de asociaciones civiles y clubes deportivos, cuando sean destinados para uso exclusivo de sus afiliados.

**Artículo 276.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

**Artículo 277.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

#### **Capítulo Sexto: De los bares, restaurantes, videobares, cabaretes, videobares, cervecerías, pulquerías y zonas de tolerancia**

**Artículo 278.** En los Bares, Restaurantes, Cabarets y Zonas de tolerancia, siempre y en todo momento, se permitirá a los músicos y filarmónicos para que puedan ofertar y realizar su trabajo, apagando toda música para que éstos puedan prestar sus servicios. Las bebidas alcohólicas se venderán al coqueo.

**Artículo 279.** En ningún caso se permitirá que el público baile en los bares, restaurantes, cervecerías y pulquerías. En los restaurantes la sección destinada al bar, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro.

**Artículo 280.** Los Cabaretes establecidos en el territorio del municipio, deberán reunir excepcionales condiciones de comodidad, a juicio de la Autoridad Municipal, constituyéndose un centro de reunión y esparcimiento, con espacio destinado para bailar, servicio completo de restaurante y orquesta o conjunto musical permanente.

**Artículo 281.** Los titulares de las licencias de bares, videobares, cervecerías y pulquerías, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.
- II. Vigilar que no se altere el orden público e
- III. Impedir el acceso a menores d 18 años y a personas en evidente estado de ebriedad.
- IV.- Obtener el permiso correspondiente para presentar variedad o tener música viva.

**Artículo 282.** Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, están obligados a:

- I. Abstenerse de presentar los espectáculos autorizados, sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Realizar o fomentar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Vigilar que no se altere el orden público.

**Artículo 283.** Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabaret.

- I.- Dar servicio en lugares distintos a las mesas y bares.
- II. Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por consumo que hagan los asistentes.

**Artículo 284.** En las zonas de tolerancia se permitirán las variedades con semidesnudos y desnudos completos.

**Artículo 285.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 286.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

#### **Capítulo Séptimo: De las discotecas y salones de baile**

**Artículo 287.** Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabaretes, funciones de variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.  
La venta de bebidas alcohólicas será al copeo.

**Artículo 288.** En los salones discoteca se podrá vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando la licencia de funcionamiento así lo autorice.



**Artículo 289.** Independientemente de que el lugar en donde se realice el evento de espectáculo o diversión pública cuente con licencia de discoteca o de salón de baile, deberá el prestador de servicios obtener un permiso municipal para cada evento en que presente música en vivo, pagando los derechos correspondientes, sin perjuicio de lo pagado al momento de obtener su licencia. De ninguna manera podrá el prestador de servicios obtener una licencia para presentación de música en vivo en su local.

**Artículo 290.** Las demás que señale el presente Reglamento y otros de la misma índole.

**Artículo 291.** Para realizar cualquier tipo de evento que señala el presente capítulo, se requiere de licencia o permiso municipal.

**Título Cuarto:**  
**De los derechos y obligaciones**

**Capítulo Primero:**  
**Derechos y obligaciones de**  
**asistentes a espectáculos públicos**  
**y diversiones similares**

**Artículo 292.** Los espectadores o asistentes a los distintos espectáculos y diversiones previstos en el presente reglamento, deberán abstenerse de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

**Artículo 293.** El que infrinja cualquiera de las disposiciones contempladas en este capítulo, será expulsado del lugar en que se cometa la contravención, sin perjuicio de que le sean aplicadas otras sanciones.

**Artículo 294.** En ningún centro de espectáculos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores, por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

**Artículo 295.** El espectador que ingrese a un centro de espectáculos después de iniciada la función, procurara no causar molestias al público instalado puntualmente.

**Artículo 296.** Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en áreas destinadas para el efecto. La Autoridad Municipal de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a qué otros giros se hará extensiva tal prohibición.

**Artículo 297.** Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el

público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico, será sancionado con multa de veinte veces el salario mínimo, excepto en los casos previstos por leyes especiales, sin perjuicio de proceder conforme a la Legislación Penal.

**Artículo 298.** Los espectadores que asistan a eventos de espectáculos y diversiones públicas, no deberán arrojar objetos a las canchas, pistas u otros lugares que señale la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán abstenerse de invadir tales lugares.

**Artículo 299.** El público asistente a espectáculos y diversiones deberá guardar la debida compostura y ajustarse a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno. La Autoridad Municipal dictará las disposiciones que considere pertinentes sobre el particular para locales cerrados, abiertos y vías públicas, de acuerdo a las condiciones del evento de que se trate, para que pueda desarrollarse con toda normalidad.

**Artículo 300.** Los espectadores o asistentes a espectáculos o diversiones tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal, las quejas a que haya lugar por deficiencias en las instalaciones y servicios ofrecidos por la empresa, la que resolverá lo conducente.

#### **Capítulo Segundo:**

#### **De la intervención de la autoridad municipal en los centros de espectáculos y diversiones públicas**

**Artículo 301.** Tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones públicas de los contemplados en el presente reglamento, únicamente los servidores públicos municipales que realicen funciones de vigilancia y fiscalización como lo son el personal de la Tesorería Municipal y Licencias, agentes de Policía asignados al evento, Inspectores e Interventores Municipales comisionados, la Unidad de Protección Civil y la Comisión Edilicia designada por el Honorable Ayuntamiento, quienes se acreditarán debidamente ante la empresa.

**Artículo 302.** La Autoridad Municipal intervendrá en los centros de espectáculos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

**Artículo 303.** Para los efectos del artículo anterior, la Autoridad Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en todos los centros de espectáculos y diversiones. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre las cuestiones que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 304.** Cuando se envíe a más de un inspector, deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones. Asimismo, determinará a qué empresas deberá enviarse un interventor de la Tesorería Municipal para efectos de la recaudación de los tributos



municipales.

**Artículo 305.** Las fuerzas de seguridad que concurran a los espectáculos públicos, estarán bajo las órdenes directas de las autoridades que los presidan, coordinando sus acciones a efecto de garantizar la seguridad de los espectadores.

**Artículo 306.** El inspector que presida el espectáculo, como representante de la Autoridad Municipal, podrá disponer de las fuerzas de seguridad para exigir la estricta observancia de los reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones, así tomar fotografías de los actos y características del evento y lugar en que se realice dicho evento

**Artículo 307.** Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito, la autoridad que lo presida dictará en su caso las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando o consignando, cuando el caso lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron, sin perjuicio de que le sean aplicadas otras sanciones.

**Artículo 308.** La Autoridad Municipal y la empresa, en ausencia de aquélla, deberán negar el ingreso a los centros de espectáculos y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o drogadicción.

**Artículo 309.** Queda al prudente arbitrio de la autoridad que presida el espectáculo, resolver los conflictos que se susciten en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando un autor se oponga a que se presente una obra suya que haya sido anunciada;
- II.- Cuando una empresa pretenda suspender el espectáculo o alterar el programa autorizado;
- III.- Cuando un artista teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo bajo las características en que fue contratado;
- IV.- La devolución del importe de su localidad que reclame un espectador de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento; y
- V.- Cualquier otro caso no contemplado en el presente reglamento.

**Artículo 310.** El Inspector de espectáculos tiene facultades para permitir la suspensión de ellos por causa de fuerza mayor u otra grave.

**Artículo 311.** Todos los inspectores comisionados en los términos de este ordenamiento, deberán rendir a la Tesorería Municipal un informe de sus actividades en cada evento que asistan, dando cuenta de todas las novedades que hayan ocurrido.

**Artículo 312.** A juicio de la Autoridad Municipal, podrá negarse o suspenderse el permiso para la presentación de espectáculos o diversiones conforme a los fines de este Reglamento y por causa de interés público.

**Artículo 313.** La Autoridad Municipal señalará los espectáculos o diversiones a los que designará un médico, para que certifique el estado de salud de los participantes



suspendiendo la presentación si no reúne las condiciones físicas aceptables según el espectáculo de que se trate, si se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante. En estos casos, el médico actuará en coordinación con la Autoridad que presida.

**Artículo 314.** De igual forma, la Autoridad Municipal señalará a qué eventos comisionará peritos a revisar el estado de canchas, pistas, locales e instalaciones, a fin de garantizar la seguridad del público y de los participantes. El inspector suspenderá el evento si no se reúnen los requisitos necesarios para su celebración.

**Artículo 315.** La Autoridad Municipal determinará los horarios a que deberán sujetarse quienes presenten espectáculos y diversiones, señalando para el efecto horarios fijos y extraordinarios.

**Artículo 316.** La Autoridad Municipal determinará a qué tipo de espectáculos o diversiones no tendrán acceso menores de tres o de 18 años.

**Artículo 317.** La Autoridad Municipal coadyuvará al cumplimiento de los reglamentos internos de espectáculos o diversiones, cuando así proceda, principalmente en lo referente a eventos deportivos o torneos de otra índole.

**Artículo 318.** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto discrecionalmente por la Autoridad Municipal.

**Artículo 319.** Corresponde a la Tesorería Municipal, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el Municipio.

**Artículo 320.** La Tesorería Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio.
- II. Autorizar el funcionamiento de locales y salas de espectáculos.
- III. Autorizar los horarios por función.
- IV. Establecer las condiciones en que se presentarán los servicios en los espectáculos.
- V. Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos.
- VI. Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse.
- VII. Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre que no rebase el aforo del local.
- VIII. Marcar la entrada del espectáculo, con base en la edad del espectador.
- IX. Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales y salas de espectáculos.
- X. Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando lo relativo a la seguridad de los espectadores.
- XI. Las demás que las leyes federales, estatales y municipales les señalen.

**Artículo 321.** Son facultades de la Tesorería Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento.
- II. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso específico del suelo y la de funcionamiento.

- III. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.
- IV. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse en la Tesorería Municipal para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 72 horas a que se refiere el párrafo anterior sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.
- V. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

## **Título Quinto** **De las Sanciones y los Recursos**

### **Capítulo Primero:** **De las sanciones**

**Artículo 322.** Salvo las sanciones especialmente previstas en este ordenamiento u otras leyes, las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán:

- I).- Con multa de 1 a 20 veces el importe del salario mínimo para este Municipio;
- II).- Con suspensión temporal de las actividades del giro, hasta por 15 días;
- III).- Con la clausura definitiva del giro en donde se cometieron las infracciones;
- IV).- La cancelación de la Licencia o permiso Municipal.

**Artículo 323.** El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye las demás, por lo tanto pueden imponerse simultáneamente.

**Artículo 324.** Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor, su posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad con el ilícito.

**Artículo 325.** Si con motivo de la violación se causaran daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de cinco días hábiles, y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo para ello.

**Artículo 326.** Las Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

**Artículo 327.** Son motivos de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

- I.- Carecer el giro de licencia o permiso;
- II.- El no refrendo de la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos;
- III.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;



- IV.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- V.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando se requiera;
- VI.- La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes con violación a lo establecido en la Ley Estatal y Reglamento Municipal de la materia;
- VIII.- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia;
- IX.- Utilizar aparatos de sonido o musicales con frecuencia superior a la que permite el Bando Municipal de Policía y Gobierno;
- X.- La comisión de graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- XI.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;
- XII.- La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la Ley señale;
- XIII.- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos.

**Artículo 328.** Son motivo para cancelar o revocar en su caso, las licencias o permisos municipales para la presentación de espectáculos y diversiones públicas:

- I.- Las causas previstas en la fracción III, IV, V, VI y VII del artículo que precede;
- II.- Las previstas en la Ley de Ingresos; y
- III.- Las demás que dispongan otras Leyes y Reglamentos.

**Artículo 329.** Son causas de cancelación de la licencia o permiso de los lugares de fiestas, además de las que otras leyes y reglamentos especifiquen, las siguientes:

- I).- Que los vecinos del local donde funcione la sala de fiestas expresen fundadamente su inconformidad por molestias o daños que les cause su funcionamiento;
- II).- Reincidir en violaciones al presente reglamento y a las disposiciones contenidas en la licencia correspondiente;

Para los efectos de este artículo, se considera reincidencia cometer más de una infracción en un período de 30 días.

III).- No acatar, en el plazo que para cada caso se especifique, las disposiciones que la autoridad municipal le indique en materia de mantenimiento y mejoras del local; y

IV).- Que se cometan delitos o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en el interior de las salas de fiestas y en la zona aledaña, cuando haya una relación entre los infractores y el evento que se realice en el salón de fiestas.

V).- No cumplir con las medidas de seguridad que señale la Unidad de Protección Civil Municipal o Estatal.

## **Capítulo Segundo: Del procedimiento y los recursos**

**Artículo 330.** En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, procede el recurso de revisión.

**Artículo 331.** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o



confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 332.** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 333.** El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- I).- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;
- II).- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III).- Los agravios que la resolución le causa;
- IV).- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y
- V).- Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 334.** Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Se les citará y oír en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

**Artículo 335.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

III.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 336.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 337.-** Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV.- Contra actos consentidos expresamente; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 338.** Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente del recurso;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 339.** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 340.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 341.** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículos Transitorios:**

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Los prestadores de servicios de espectáculos y diversiones públicas a partir de la vigencia de este Reglamento, gozan de 90 días para hacer las adaptaciones necesarias a sus establecimientos.

Tercero. Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

DADO en la Sesión Ordinaria de Cabildo número Cuatrigésima Sexta con carácter de Extraordinaria y Privada de fecha primero de febrero del año dos mil siete, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

*Presidente Municipal*

**Dr. José Pinto Robles**

*Síndico Municipal*

**Lic. Yarmi Lisbet Arellano Bugarin**



---

*Regidores:*

**Profesora Nanci Elizabeth Díaz**

**Profesora Rosa Icela Hermoso Campos**

**Ciudadano Aldo Artemio Corvera Castañeda**

**Ciudadano José de Jesús Berumen Huerta**

**Ciudadano José Rocio Martínez Casteñeda**

**Ciudadana Guillermina Maravilla Correa**

**Ciudadano Fernando Magallanes Mayorga**

**Ciudadano Jorge Alonso Bugarín Salazar**

**Profesora Ramona Chávez De Lucas**

**Ciudadano Juan Cruz González**

**Profesor Rigoberto Martínez Ibarra**

*Secretaria de Gobierno Municipal*

**L.A. Beatriz Miramontes Haro**

---

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del C. Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas a día primero del mes de febrero del año dos mil siete.

*Presidente Municipal*

**Dr. José Pinto Robles**

*Secretaria de Gobierno Municipal*

**L.A. Beatriz Miramontes Haro**